



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- I. Nombre del Área que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **RESOLUCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** Mtro. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ

- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** ACTA_22_2023_SIPOT_3T_2023_ART69, en la sesión celebrada el **13 de octubre del 2023**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_22_2023_SIPOT_3T_2023_ART69.pdf



OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1634/2023
BITACORA No. 02/MP-0936/10/22

Mexicali, B. C., a 23 de Junio del 2023.

BAJA WANU, S.A. DE C.V.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales **establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 30 primer párrafo establecen que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras atribuciones, en los Artículos 3 A fracción VII, inciso a, 33, 34 y 35 fracción X, inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio del 2022, que establece que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas, o con la que se determine mediante acuerdo de la persona Titular de la Secretaría que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las oficinas de representación, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que la persona Titular de la Secretaría determine. Así mismo indica que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran; con base en el presupuesto correspondiente. La persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia. También señala que las oficinas de representación tienen las atribuciones siguientes: otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, en las materias siguientes: Informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, autorizaciones en materia de atmósfera, licencias de funcionamiento y licencias ambientales únicas, con excepción de aquellos informes, manifestaciones, autorizaciones y licencias que el presente Reglamento atribuye





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1634/2023
BITACORA No. 02/MP-0936/10/22

a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental o que correspondan a la Agencia en términos de su Reglamento Interior, así como a los que realicen tratamiento de residuos peligrosos.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, antes invocados, al en carácter de representante legal de la empresa **BAJA WANU, S.A. DE C.V.**, en calidad de **promovente** y que en lo sucesivo así será denominado, sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dependencia Federal en Baja California, la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular para el proyecto "**Aprovechamiento de Guano en la Isla San Jerónimo, Municipio de Ensenada Baja California.**" con pretendida ubicación en la Isla San Jerónimo, misma que se encuentra sobre el océano pacífico frente a la parte central de la costa occidental de la península de Baja California, hacia el Sur de la Bahía El Rosario, Municipio de San Quintín, Baja California.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 35 párrafo primero respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Oficina de Representación iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Oficina de Representación emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta Oficina de Representación en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se establecen se establece que la Secretaría contara con Oficinas de Representación en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así mismo indica que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran; así mismo se establece que las Oficinas de Representación podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las materias que se indican en el párrafo tercero de la presente resolución.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, por parte de la Oficina de Representación, del **Proyecto**, promovido por la **promovente**,

RESULTANDO:

1. Que el 28 de Octubre del 2022, se recibió en esta oficina de representación el escrito de fecha 25 de





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1634/2023
BITACORA No. 02/MP-0936/10/22

Octubre del 2022, mediante el cual la promovente remitió la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del proyecto, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2022MD055**.

2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 03 de Noviembre de 2022, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/0052/22 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 27 de Octubre al 01 de Noviembre del 2022, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que esta oficina de representación, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
3. Que el 03 de Noviembre de 2022, el promovente ingresó a esta oficina de representación el escrito de la misma fecha del 2022, remite la página 3A de la sección Estatal de periódico "El Mexicano" de fecha 01 de Noviembre de 2022, en el cual se publicó el extracto del proyecto.
4. Que el 14 de Noviembre del 2022, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta oficina de representación integró el expediente del proyecto, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente a disposición del público en ubicado calle Tercera y Floresta No.1323 -8, Col Obrera, Ciudad de Ensenada, Baja California.
5. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/2912/22**, de fecha 06 de Diciembre del 2022, esta oficina de representación con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS** a través de la **Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte**; otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
6. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/2913/22**, de fecha 06 de Diciembre del 2022, esta oficina de representación con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia al **Consejo Municipal Fundacional de San Quintín**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1634/2023
BITACORA No. 02/MP-0936/10/22

artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

7. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/2915/2022/22**, de fecha 06 de Diciembre del 2022, esta oficina de representación con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
8. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/2914/22**, de fecha 06 de Diciembre del 2022, esta oficina de representación con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia al **Director General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
9. Que con fecha 30 de Noviembre del 2022, el **GRUPO DE ECOLOGIA Y CONSERVACION DE ISLAS, A. C.**, ingreso a esta Unidad Administrativa; escrito de la misma fecha y año, mediante el cual presentó observaciones del proyecto. Dichas observaciones señalan a la letra:

.....
.....

3.-Isla San Jerónimo forma parte de la s Reserva de la Biosfera Isla Pacifico de la Península de Baja California (RBIPPBC) decretada el 7 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación. El propio Decreto señala con detalle que esta Reserva de la Biosfera es reconocida a nivel mundial por su alta diversidad biológica y abundancia de flora y fauna, así como por sus ende-mismo y por la integridad natural de sus ecosistemas, albergando sesenta y cinco mas especies de plantas y vertebrados por unidad de superficie que las islas Galápagos, ademas de constituir el límite noroccidental marítimo del territorio mexicano desde las cuales se traza y proyecta la Zona económica Exclusiva, por lo que, como territorios remotos, son esenciales para mantener la integridad de la soberaneara nacional y la protección y vigilancia de sus zonas terrestre, mares fondo marino y recursos naturales. El polígono que corresponde a Isla San Jerónimo es considerada en su totalidad como zona de amortiguamiento. Al respecto, el articulo noveno del Decreto citado señala:

Artículo Noveno. Dentro de las zonas de amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California queda prohibido:





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1634/2023
BITACORA No. 02/MP-0936/10/22

[]

XI. Remover, rellenar, trasplantar, podar o realizar cualquier actividad que afecte negativamente a los ecosistemas originales, las especies nativas, sus zonas de anidación, reproducción, refugio y alimentación;

En ese sentido, la explotación artesanal de guano se contrapone con lo dispuesto en el Decreto en comento, pues dicha actividad genera impactos directos en la destrucción del hábitat y zonas de anidación de las aves marinas, algunas de ellas listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, afectando así su reproducción en forma severa.

Aunado a lo anterior, la fracción X del artículo en comento establece que queda prohibido:

X. Introducir especies exóticas invasoras;

Los trabajos de extracción de guano implican la introducción de equipo, el constante movimiento de embarcaciones y el tránsito frecuente entre las zonas de aprovechamiento y la zona de embarcadero, esto representa un alto riesgo de introducciones accidentales de especies exóticas invasoras repercutiendo negativamente en la fauna de la isla.

4. La MIA en cuestión, cumple con los tres supuestos de NEGATIVA establecidos en el artículo 35 fracción III de la LGEEPA, ya que:

a) El proyecto presentado en la MIA aludida contraviene lo establecido en el Decreto de Creación del ANP RBIPPBC, la LGEEPA y su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas y las normas oficiales mexicanas.

b) La extracción de guano en Isla San Jerónimo tiene una repercusión directa en especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 (Tabla 1).

c) Existe falsedad así como ambigüedades en la información proporcionada por el promovente respecto a los impactos ambientales de la actividad a realizar. Entre ellos, se omiten los efectos negativos a la fauna silvestre presente en la isla, como es la perturbación constante y la pérdida de hábitat que pueden provocar la extirpación de las especies de aves en la zona; así como la omisión de especies presentes en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Es preponderante y obligatorio incluir en la MIA en comento información de los efectos reales y potenciales que pueden ocasionar en el ecosistema. Es obligación de quien elabore los estudios el uso de la mayor información disponible, además de incluir las medidas de prevención y mitigación más efectivas para atenuar todos y cada uno de los impactos ambientales contemplados en el proyecto a evaluar.

En el manifiesto de impacto ambiental no se consideran los listados vigentes de especies registradas en la isla San Jerónimo, así como su categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010. En el listado de avifauna (pág.89), se omiten las especies de bobo patas azules (*Sula nebouxii*), especie bajo Protección





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1634/2023
BITACORA No. 02/MP-0936/10/22

Especial, así como la alcuela oscura austral (*Ptychoramphus aleuticus australis*), considerada en peligro de extinción de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010. Aunado a lo anterior, se omite la categoría de riesgo del pellicano café (*Pelecanus occidentalis*) en listado como amenazado de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010; así como la categoría de riesgo del ostrero americano (*Haematopus palliatus*) en listado como en Peligro de Extinción. La MIA carece de información relevante para garantizar la protección de la especie de alcuela oscura, esto en virtud de que establece que esta especie anida únicamente en agujeros entre rocas (pág.91), sin considerar que las alcuelas anidan mayormente en madrigueras subterráneas (agujeros en el suelo), las cuales son extremadamente vulnerables al tránsito humano. Las madrigueras están conformadas por una entrada y una cámara final, y al no ser visibles, se corre el riesgo de caminar por encima de ellas generando un colapso, repercutiendo directamente en madrigueras que pueden estar ocupadas por huevos, pollos y/o adultos de dicha especie. Al respecto, en la Figura 1 se muestran dichas madrigueras dentro del sitio seleccionado para realizar el proyecto. En el sitio no se observan senderos apropiados para el tránsito del personal, lo cual las hace susceptibles tanto por la destrucción de los sitios de anidación como por la remoción de suelo, debido al tránsito de las personas operativas en la isla desde los sitios de embarque-desembarque, zonas de aprovechamiento de guano y las zonas de descanso del personal operativo el cual está contemplado para que sea de 40 a 50 personas (pág.12).

Respecto al listado de reptiles (pág.82) omite la categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010 de la lagartija de costados manchados (*Uta stansburiana*) la cual se encuentra como Amenazada. En cuanto al listado de mamíferos terrestres el promovente señaló que "no se cuentan con registro de presencia de roedores" (pág. 82) lo cual es falso, ya que para Isla San Jerónimo se encuentra en listado al ratón venado de San Jerónimo (*Peromyscus maniculatus geronimensis*) (Samaniego Herrera et al,2007), el cual es endémico a la isla y se encuentra amenazado. Esta especie se distribuye por toda la isla, realiza madrigueras como refugio para tener a sus crías. Por último, en el listado de mamíferos marinos (pág.85) se omitió la especie de elefante marino (*Mirounga angustirostris*), especie enlistada como amenazada. A continuación.

Se presentan el listado de especies bajo alguna categoría de riesgo de la NOM-059--2010 presentes en Isla San Jerónimo

Tabla 1 Especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 presentes en San Jerónimo.

Nombre común	Nombre científico	NOM-059-SEMARNAT-2010
Alcuela oscura austral	<i>Ptychoramphus aleuticus australis</i>	En peligro de extinción
Charrán elegante	<i>Thalasseus elegans</i>	Sujeta a protección especial
Mergulo de Scripps	<i>Synthliboramphus scrippsi</i>	En peligro de extinción
Ostrero americano	<i>Haematopus palliatus</i>	En peligro de extinción
Ostero negro	<i>Haematopus bachmani</i>	Amenazada





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1634/2023
BITACORA No. 02/MP-0936/10/22

Pelícano café	<i>Pelecanus occidentalis</i>	Amenazada
Halcón peregrino	<i>Falco peregrinus</i>	Sujeta a protección especial
Elefante marino	<i>Mirounga angustirostris</i>	Amenazada
Pelícano café	<i>Pelecanus occidentalis</i>	Amenazada
Foca común	<i>Phoca vitulina</i>	Sujeta a protección especial
Charrán elegante	<i>Thalasseus elegans</i>	Sujeta a protección especial
Raton venado de San Jerónimo	<i>Peromyscus geronimensis</i>	amenazada
Lagartija sin patas de san Jerónimo	<i>Anniella geronimensis</i>	Sujeta a proteccion especial
Lagartija costado manchado	<i>Uta stansburiana</i>	amenazada

5. El desarrollo del proyecto "APROVECHAMIENTO DE GUANO EN ISLA SAN Jerónimo B.C.", causará desequilibrios ecológicos graves e irreparables ocasionados por daños al ecosistema insular. Esto aunado a que la MIA promovida por Baja Wanu, S.A. DE C.V., no hace un análisis real de los eventuales impactos ambientales, y no considera medidas pertinentes de prevención y mitigación. Por el contrario, **dentro de sus medidas de prevención y mitigación considera implementar un programa de ahuyentamiento de avifauna** (pág. 117) al considerar a estos organismos como especies móviles, busca que se desplacen a otra parte de la isla, lo cual no cuenta con sustento científico para realizarlo. Las aves marinas son filopátricas, es decir que suelen regresar al sitio donde nacieron. En el caso de las alcúelas, estas anidan en madrigueras cercanas a donde nacieron y los adultos reproductores regresan a la misma madriguera. Las poblaciones de las aves marinas son un importante eslabón en el intercambio de nutrientes entre el sistema marino y el terrestre. Estas especies obtienen del mar su alimento, peces, crustáceos, cefalópodos, equinodermos, y hacen uso de las islas para descansar o anidar (Wait et al, 2005). Durante su estancia en las islas, las aves marinas generan depósitos de guano, acompañado de cascarrones, plumas y cuerpos muertos, que aportan carbono (C), nitrógeno (N), fósforo (P), entre otros nutrientes, a la zona terrestre (Hutchinson 1950 citado en Anderson y Polis 1999) que sirven a otras especies (incluso a aves marinas) como alimento y/o refugio (Sánchez Piñero y Polis 2000).

6. En cuanto al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, es preciso citar el artículo 81 por su relevancia durante la evaluación del proyecto citado:

Artículo 81.- En las áreas naturales protegidas sólo se podrán realizar aprovechamientos de recursos naturales que generen beneficios a los pobladores que ahí habiten y que sean acordes con los esquemas de desarrollo sustentable, la declaratoria respectiva, su programa de manejo, los programas de ordenamiento ecológico, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.

Los aprovechamientos deberán llevarse a cabo para:

I. Autoconsumo, o





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1634/2023
BITACORA No. 02/MP-0936/10/22

II. Desarrollo de actividades y proyectos de manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, así como agrícolas, ganaderos, agroforestales, pesqueros, acuícolas o mineros siempre y cuando:

a) No se introduzcan especies silvestres exóticas diferentes a las ya existentes o transgénicas;

b) Se mantenga la cobertura vegetal, estructura y composición de la masa forestal y la biodiversidad;

c) No se afecte significativamente el equilibrio hidrológico del área o ecosistemas de relevancia para el área protegida o que constituyan el hábitat de las especies nativas;

d) No se afecten zonas de reproducción o especies en veda o en riesgo;

[...]

De acuerdo a lo estipulado en este artículo, y en virtud de lo expuesto en la presente opinión, queda claro que el aprovechamiento que se pretende llevar a cabo en la Reserva de la Biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California, además de no cumplir con la declaratoria respectiva, tampoco cumple con las disposiciones establecidas en la LGEEPA (DOF, 2015) y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

En virtud de todo lo anterior y toda vez que se trata de una actividad que impactará negativamente y de manera grave en el equilibrio ecológico del ecosistema de Isla San Jerónimo, debido a que implica un fuerte impacto en la modificación del suelo en superficies que mantienen ecosistemas originales, y muy frágiles, y con fundamento en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el artículo 34 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente atentamente, Encargado del Despacho de la Delegación Federal en Baja California de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **SE SOLICITA:**

UNICO: AGREGAR NUESTRAS OBSERVACIONES Y NEGAR LA AUTORIZACIÓN al proyecto denominado "APROVECHAMIENTO DE GUANO EN LA ISLA SAN JERÓNIMO, MUNICIPIO DE ENSENADA, B.C." con clave 02BC2022MD055, así como consignar en la resolución que emita, el proceso de consulta pública y lo que derive de las observaciones y propuestas que presentamos aquí como Anexo Técnico.

ANEXO TECNICO: INFORMACIÓN DE SOPORTE PARA NEGAR LA MIA

Históricamente, a finales del siglo XIX y principios del siglo XX se llevó a cabo la extracción de guano en diversas islas del Pacífico de la Península de Baja California y Golfo de California, lo cual afectó negativamente a las aves marinas y los ecosistemas en general, propiciando incluso a través de dicha actividad la entrada de rata negra (*Rattus rattus*), la mayor amenaza para las aves tanto marinas como terrestres, lo mismo que para el equilibrio del ecosistema insular en su conjunto.

Isla San Jerónimo es el sitio de anidación más importante para la alcuela oscura en las islas mexicanas, con una estimación de parejas reproductivas de entre 50 000 y 110 000 (Bedolla et al 2019). En esta isla la extracción de guano ocasionó la extirpación de colonias de cormoranes y pelícanos y la destrucción de gran cantidad de madrigueras de alcuela. Bajo la concesión minera título 226311 se han autorizado proyectos para realizar la actividad de extracción de guano en isla San Jerónimo, mismos que representan un grave retroceso en el avance significativo que México ha tenido a nivel mundial en la conservación de las aves marinas y los





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1634/2023
BITACORA No. 02/MP-0936/10/22

territorios insulares. Durante el año 2018 se identificó la afectación y destrucción directa de sitios de anidación de aves en peligro de extinción, en una superficie de 2,3833.6 m² en isla San Jerónimo, derivado de la actividad de aprovechamiento de guano (PROFEPA, 2018).

Es por esto, que ofrecemos a continuación una serie de ARGUMENTOS TÉCNICOS para que se NIEGUE la autorización de la MIA clave 02BC2022MD055:

1. Isla San Jerónimo es uno de los sitios más importantes y de mayor abundancia de parejas reproductivas de aves marinas en el Pacífico mexicano, esto es debido al excelente estado de conservación en el que se encuentra y las estrategias de restauración aplicadas en la isla. La isla es el sitio de mayor importancia para la alcuela oscura (*Ptychoramphus aleuticus*) y es el sitio de transición para las dos subespecies (*aleuticus* y *australis*) (Ainley et al 2020), ambas listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 como sujeta a protección especial y en peligro de extinción respectivamente. Esta especie se encuentra distribuida en toda la isla, en donde cava madrigueras en el suelo para anidar. Además, recientemente se registró la anidación del bobo patas azules (*Sula nebouxii*) (Bedolla Guzmán et al 2019) el cual, al igual que las otras aves marinas, es susceptible a la presencia humana, abandonando los nidos en las etapas iniciales de reproducción (cortejo, puesta de huevos y empollamiento).

Por otro lado, San Jerónimo es reconocido como un sitio de importancia para la reproducción y descanso de mamíferos marinos como la foca común (*Phoca vitulina*), elefante marino (*Mirounga angustirostris*) y lobo marino (*Zalophus californianus*). Estas especies al descansar en las playas pueden iniciar estampidas ante la presencia de personas o el acercamiento de embarcaciones, llevando al aplastamiento de crías. Por otra parte, los elefantes marinos usan espacios particulares tanto en temporada reproductiva, como en la de muda. Debido a las características físicas de esta especie, tienen dificultad de moverse en tierra y es por eso que eligen sitios arenosos y de zonas bajas que facilitan sus movimientos hacia el mar (Arias del Razo, 2011).

En el Tabla 2 se enlistan las especies y su época reproductiva de aves y mamíferos marinos más representativos de la isla San Jerónimo. Cabe destacar que a lo largo de todo el año alguna especie de importancia se encuentra en Isla San Jerónimo, ya sea para reproducción o descanso en las diferentes zonas de la isla, por lo que actividades extractivas sin las medidas de mitigación contravienen a la creación de la Reserva.

Tabla 2 Listado de especies y época reproductiva de aves y mamíferos marinos más representativos en Isla San Jerónimo.

Nombre común	Nombre científico	Época reproductiva
Alcuela oscura	<i>Ptychoramphus aleuticus</i>	Diciembre-julio (1, Obs GECl)
Charrán elegante	<i>Thalasseus elegans</i>	Marzo-julio(2,Obs GECl)
Charrán real	<i>Thalasseus maximus</i>	Abril-julio(3,Obs GECl)
Charrán de Caspia	<i>Hydroprogne caspia</i>	Abril-julio(4,Obs GECl)
Bobo patas azules	<i>Sula nebouxii</i>	Febrero - septiembre (5,Obs GECl)
Cormorán de Brandt	<i>Phalacrocorax penicillatus</i>	Marzo-agosto (Obs GECl)
Cormorán orejudo	<i>Phalacrocorax auritus</i>	Abril-agosto (Obs GECl)
Elefante marino	<i>Mirounga angustirostris</i>	Diciembre-junio (presencia en la isla con crías). Todo el año -descanso(6)





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1634/2023
BITACORA No. 02/MP-0936/10/22

Foca común	<i>Phoca vitulina</i>	Enero-julio (presencia en la isla con crías), Descanso-todo el año (6)
Gaviota occidental	<i>Larus occidentalis</i>	Abril-agosto GECI
Halcón peregrino	<i>Falco peregrinus</i>	Febrero-junio(7,GECI)
Lobo marino	<i>Zalophus californianus</i>	Mayo-agosto (Reproductivo). Todo el año - crianza y descanso (6).
Pelícano café	<i>Pelecanus occidentalis</i>	Enero-septiembre (8,GECI)

(1). Ainley, D. G., D. A. Ma1. (1). Ainley, D. G., D. A. Manuwal, J. Adams, and A. C. Thoresen (2020). Cassin's Auklet (*Ptychoramphus aleuticus*), versión 1.0. In *Birds of the World* (A. F. Poole, Editor). Cornell Lab of Ornithology, Ithaca, NY, USA. <https://doi.org/10.2173/bow.casauk.01>

(2). Velarde-González, M. E. 2008. Ficha técnica de *Sterna elegans*. En: Escalante-Pilego, P. (compilador). "Fichas sobre las especies de Aves incluidas en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-ECOL-2000. Parte 2". Instituto de Biología, Universidad Nacional Autónoma de México. Bases de datos SNIB-CONABIO. Proyecto No. W042. México, D.F.

(3). Buckley, P. A., F. C. Buckley, and S. C. Mlodinow (2021). Royal Tern (*Thalasseus maximus*), versión 1.1. In *Birds of the World* (S. M. Billerman, Editor). Cornell Lab of Ornithology, Ithaca, NY, USA. <https://doi.org/10.2173/bow.royter1.01.1>

(4). Cuthbert, F. J. and L. R. Wires (2020). Caspian Tern (*Hydroprogne caspia*), versión 1.0. In *Birds of the World* (S. M. Billerman, Editor). Cornell Lab of Ornithology, Ithaca, NY, USA. <https://doi.org/10.2173/bow.caster1.01>

(5). Estimado de acuerdo con fechas del Golfo de California (Nelson, 2005) y a los pollos observados en la isla San Jerónimo (Bedolla-Guzmán et al. 2019).

(6). Arias del Razo, Alejandro. 2011. Uso de hábitat por cuatro especies de pinnípedos en las islas al occidente de Baja California. Tesis de maestría. Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada.

(7). White, C. M., N. J. Clum, T. J. Cade, and W. G. Hunt (2020). Peregrine Falcon (*Falco peregrinus*), versión 1.0. In *Birds of the World* (S. M. Billerman, Editor). Cornell Lab of Ornithology, Ithaca, NY, USA. <https://doi.org/10.2173/bow.perfal.01>

(8). Shields, M. (2020). Brown Pelican (*Pelecanus occidentalis*), versión 1.0. In *Birds of the World* (A. F. Poole, Editor). Cornell Lab of Ornithology, Ithaca, NY, USA. <https://doi.org/10.2173/bow.brnpel.01>

El aprovechamiento de guano afecta los procesos ecológicos que se desarrollan en la isla, al poner en riesgo la tasa de deposición de guano en la misma afectando directamente la fertilización de la isla y las zonas aledañas a la misma. Las escorrentías cuando llueve o el viento depositan al guano en las aguas adyacentes y las fertiliza, lo cual es de suma importancia para la productividad de la zona y por ende la actividad económica pesquera artesanal llevada a cabo por la S.C.P.P. Ensenada.

A demás, el promovente menciona que se respetarán absolutamente las zonas de anidación y los nidos que se encuentran en el área (pág. 117); sin embargo, no considera la anidación en madrigueras, como es el caso de las alcuelas, quienes anidan debajo del suelo por toda la isla. Al no considerar este tipo de anidación, no presenta medidas de mitigación para evitar los impactos que se generen a las madrigueras por las acciones que derivan de la MIA en mención. Tal como colapsos en madrigueras por el tránsito del personal en la isla en zonas de anidación, lo que pone en riesgo a las alcuelas, huevos y pollos de ser aplastados, o si sobreviven quedar atrapados en las cámaras de anidación hasta fallecer. Por otro lado, quedan expuestos a la depredación por gaviotas y cuervos.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1634/2023
BITACORA No. 02/MP-0936/10/22

Dentro de la identificación de impactos a la fauna marina se obtuvo un resultado de 10 impactos de importancia alta (pág. 115), para los cuales establece dos medidas de mitigación para evitar al mínimo la perturbación de la fauna marina, la cual establece que se delimitará el área de colecta de guano en un sitio donde no se ponga en riesgo el área de descanso de aves y mamíferos marinos, respetando absolutamente las zonas de anidación y los nidos que se encuentren en el área solicitada así como el calendario de etapa de reproducción y anidación de estas especies (pág.118 y 119). Esta medida de mitigación se basa en un listado incompleto de las especies identificadas así como sus sitios de anidación, aunado a esto, el calendario de etapas de reproducción y anidación de las especies (pág. 91 y 92) no es el calendario correcto ya que omite especies y periodos de reproducción. Únicamente se menciona el periodo de puesta de nidos. Las aves marinas tienen periodos amplios de anidación y asincronía entre las especies de varios meses. Se debe contemplar desde la llegada de las aves para el cortejo y formación de nidos, hasta el vuelo de todos los pollos. En todos ellos es importante evitar el disturbio para lograr el éxito reproductivo de las colonias.

En cuanto a la segunda medida de mitigación se refiere a la implementación de un programa de ahuyentamiento de avifauna. Dentro del proceso de reproducción de las aves marinas se incluye el periodo de cortejo y selección de los sitios de anidación, así como la creación de nidos y madrigueras. El disturbio que puede causar el programa de ahuyentamiento al comportamiento de las aves puede resultar en que opten por abandonar la isla, creando las condiciones para la extirpación de las mismas. Los pelícanos, cormoranes y charranes, son altamente sensibles a la perturbación humana. Las actividades propuestas por el promovente impactan de manera directa a la reproducción de estas especies al provocar que las aves levanten el vuelo, dejando vulnerables a los huevos o polluelos a la depredación por parte de gaviotas y cuervos, a la hipotermia, incluso que los huevos se rompan con el movimiento. Además, los pollos más grandes se pueden desplazar fuera del nido y no pueden regresar. El disturbio de manera constante puede causar el abandono permanente de las colonias (Shields, 2020; Wallace y Wallace, 2021).

La introducción de especies exóticas invasoras (EEI) es un grave problema para las islas, pues provocan daños irreversibles a la Biodiversidad. Las actividades asociadas a la extracción de guano han repercutido negativamente en la fauna de las islas donde se han llevado a cabo estas acciones debido a la introducción de estas especies invasoras. Las especies invasoras han causado la pérdida de 21 especies y subespecies insulares, además de la extirpación de numerosas colonias de aves marinas (Aguirre-Muñoz et al. 2017). En Isla San Pedro Mártir se explotó este recurso, trayendo consigo la introducción accidental de rata negra (Samaniego-Herrera et al., 2009). Esto tuvo consecuencias severas para la supervivencia de la serpiente emperador negra (*Lampropeltis getula nigrilus*). Asimismo, en el caso de San Roque y Asunción, donde ocurrió la extirpación de diversas especies de aves anidantes, como la alcuela oscura, el charrán elegante (*Thalasseus elegans*), el charrán real (*T. maximus*) y el cormorán orejón (*Phalacrocorax auritus*) debido a la presencia de mamíferos invasores (gatos y ratas) y en San Roque llevó a la extinción del ratón endémico (*Peromyscus maniculatus cineritius*) (Samaniego Herrera et al. 2007) por la presencia de rata negra.

A la fecha México cuenta con un robusto marco normativo respecto a las EEI, mismo que no fue considerado por el promovente en la MIA. El Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), del cual México es parte, en el que se reconoce el valor intrínseco de la Biodiversidad y de los valores ecológicos; establece que las partes contratantes, en la medida de lo posible y según proceda, impedirán que se introduzcan, controlarán o erradicarán las especies exóticas que amenacen a los ecosistemas, hábitats o especies (Art 8 inciso h).

El artículo 46 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente retoma lo previsto en el precepto previamente mencionado al establecer que:





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UCA/DIRA/1634/2023
BITACORA No. 02/MP-0936/10/22

"En las áreas naturales protegidas queda prohibida la introducción de especies exóticas invasoras"

La Ley General de Vida Silvestre define especie exótica invasora, como aquella especie o población que no es nativa, que se encuentra fuera de su ámbito de distribución natural, que es capaz de sobrevivir, reproducirse y establecerse en hábitat y ecosistemas naturales que amenaza la diversidad biológica nativa, la economía o la salud pública. Para ello en su artículo 19 establece que las autoridades en el ejercicio de sus atribuciones deben: intervenir en las actividades relacionadas con la utilización de los recursos naturales; observar las disposiciones de dicha Ley y las que de ella deriven; y adoptar las medidas necesarias para que las actividades se lleven a cabo de modo que se eviten, prevengan, reparen, compensen o minimicen los efectos negativos de las mismas sobre la vida silvestre y su hábitat.

Es necesario reconocer a las especies exóticas invasoras así como determinar su capacidad invasiva para enfrentar la pérdida de diversidad biológica, esto con el fin de prevenir su introducción y evitar que causen graves desequilibrios ecológicos que implican cambios en la estructura y composición de las comunidades al desplazar poblaciones de especies de la vida silvestre o incluso causar la pérdida de las mismas. Para ello el 7 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se determina la Lista de las Especies Exóticas Invasoras para México.

Bajo este marco normativo el borrador del Programa de Manejo de la RBIPPBC en la Regla 7 instaura que:

Todos los usuarios y visitantes de la reserva de la Biosfera están obligados a atender las medidas generales para prevenir la introducción accidental de especies exóticas, incluyendo las invasoras:

1. No llevar mascotas a las islas;
2. Asegurarse de que su vestimenta y calzado esté libre de tierra y semillas;
3. Empacar sus pertenencias en contenedores de plásticos herméticos;
4. Revisar y limpiar todo el equipo que se transporte a la isla;
5. Mantener las embarcaciones libres de plagas;
6. En caso de observar alguna especie exótica (rata, gato, perro, etc) hacerlo del conocimiento de la Dirección de la Reserva.

Si bien es cierto que el promovente no pretende introducir EEI a la isla de manera intencional (pág. 40), no considera la posibilidad de una introducción accidental, tal y como ocurre con los roedores -ratas y ratones-, dispersión de semillas e insectos. Omitiendo este impacto, así como medidas de mitigación, pese a que si identifica a las EEI dentro de las principales amenazas de las aves marinas (pág. 86).

Los trabajos de extracción de guano implican un alto riesgo de nuevas introducciones y/o reintroducciones de especies invasoras que afectarían seriamente a las especies presentes en Isla San Jerónimo. Debido al transporte de personal, equipo, sacos de guano. El constante movimiento de embarcaciones y el tránsito frecuente de las zonas de aprovechamiento a la zona de embarcadero incrementa las posibilidades de introducción de EEI.

El proyecto contempla el ingreso a la isla de 40 a 50 personas. Ello sin que se implementen medidas de mitigación para evitar la introducción de EEI. Las medidas de bioseguridad insular mínimas necesarias son: fumigación de embarcación periódicamente; antes de embarcar, se debe revisar la embarcación en busca de rastros de roedores, insectos y reptiles, así como semillas; mantener sus bodegas libres de plagas, esto para asegurarse que el equipo que se resguarda en ellas no lleve consigo alguna especie exótica; colocar estaciones de veneno en las instalaciones; fumigar de manera periódica las instalaciones; antes de partir a la isla y al regresar al continente revisar la ropa antes de subir a la embarcación. Poner especial atención en las costuras, sobre todo si tiene velcro, buscar pequeñas semillas; revisar el calzado para asegurarse de





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1634/2023
BITACORA No. 02/MP-0936/10/22

no llevar semillas o lodo, poniendo especial atención en las agujetas y suela; cepillar las suelas para remover tierra y semillas y desinfectarlas con una solución de vinagre al 2% o Lysol.

3. *En virtud de garantizar la conservación y salvaguarda del ecosistema insular de San Jerónimo, se han realizado importantes acciones de restauración a partir de 1999, para lo cual recibió inversión directa para la restauración ecológica del ecosistema. Implementando el proyecto de erradicación de gato doméstico (Felis catus) a través de técnicas de trampeo dirigido (Aguirre Muñoz et al. 2018). Al concluir la erradicación, se inició el programa de restauración activa de aves marinas el cual consiste en colocar madrigueras artificiales y sistemas de sonido con vocalizaciones de las aves marinas para atraer las aves que se vieron afectadas por el derrame de hidrocarburos y pesticidas, con una duración de cinco años, financiado por los fondos de compensación de Montrose Settlements Restoration Program y Luckenbach Trustee Council con aproximadamente un millón de dólares de inversión para la isla. De igual manera, la Fundación WWF-Carlos Slim invirtió en la conservación y monitoreo de las aves marinas anidantes de la isla durante el periodo de 2016 al 2020.*

Asimismo, la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Ensenada, ha sido parte de los trabajos de restauración, conservación y monitoreo, invirtiendo de manera significativa con logística, sitios de pernocta y limpieza de la isla, con la extracción de basura de la isla (trampas y artes de pesca en desuso, material de construcción de casas en desuso).

Al haberse decretado como Reserva de la Biosfera, el Gobierno Federal mexicano ha impulsado programas de conservación para el desarrollo y para la protección y restauración de ecosistemas y especies prioritarias por medio de la CONANP. Incluyendo acciones que involucraron a la comunidad de pescadores de la S.C.P.P Ensenada, los cuales tienen la concesión de aprovechamiento de recursos pesqueros en Isla San Jerónimo.

Las acciones de restauración, conservación y monitoreo fueron implementadas por profesionistas de alta especialidad y también permitió la formación de nuevos profesionales en conservación durante todos estos años.

Además, de la inversión relacionada con las aves marinas, en las zonas marinas se han realizado inversiones ejecutadas por la Asociación Civil Comunidad y Biodiversidad (COBI), para el monitoreo de la vida marina y la creación de protección de zonas marinas (Hernández Velasco, 2020). Esto es gracias a la alta productividad presente en la isla, convirtiéndola en un sitio de importancia para la Biodiversidad marina.

2. *En las condiciones actuales de sanidad humana, es ampliamente conocido que las enfermedades contagiosas afectan a la sociedad. Enfermedades respiratorias como el COVID han afectado la salud pública y a la economía mundial por poco más de dos años. El COVID no es la única enfermedad conocida que ha ocurrido, tal es el caso de la gripe AH1N1 que afectó al mundo durante el 2009. De acuerdo a el SENASICA4 "el virus de la gripe aviar AH7N3 de alta patogenicidad se encuentra en el país, este virus tiene entre sus hospederos a las aves silvestres y a los humanos. La Comisión México-Estados Unidos para la prevención de fiebre aftosa y otras enfermedades exóticas de los animales (CPA) ha detectado 11 especies de aves migratorias reservorio de influenza aviar. El SENASICA, a través del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SIVE) de la Dirección General de Salud Animal (DGSA), coordina a nivel central y estatal el programa de vigilancia epidemiológica activa pasan granjas avícolas, traspatio, aves silvestres y migratorias. El virus se transmite por contacto directo entre aves infectadas y aves susceptibles, por excreciones nasales, orales, conjuntivales y de la cloaca. Es susceptible a condiciones ambientales, pero puede protegerse por materia orgánica (secreciones nasales o excretas), en heces permanece viable por 30-35 días a 4°C y por 7 días a 20°C, en excretas líquidas resiste hasta 105 días en invierno; en medios líquidos permanece infeccioso aproximadamente 200 días a 17°C o por 100 a 28°C; la baja temperatura y humedad ambiental favorecen su supervivencia. Puede diseminarse directa e indirectamente por objetos inertes contaminados con excretas (fómites), por movilización de aves y cadáveres infectados, personas, mascotas o animales ferales, vehículos, aves silvestres y aves acuáticas domésticas."*





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1634/2023
BITACORA No. 02/MP-0936/10/22

Las aves marinas se mueven entre la región del Pacífico de Estados Unidos de Norteamérica, Canadá y México, específicamente en la zona de la Corriente de California (Wolf et al. 2006). El virus de la influenza aviar de alta patogenicidad ya se encuentra en México, (DOF, 02/06/2022). Las aves marinas son los reservorios primarios o primordiales de la mayor diversidad genética y antigénica de los virus de influenza A (Olsen et al. 2006, Lang et al. 2016).

Con lo anterior, la Organización Mundial de la Salud recomienda monitorear el virus debido a que se trata de un virus de influenza con altas probabilidades de afectar a los humanos o a los animales de granja. Cuando el virus de la influenza se encuentra circulando en el área, personas que se encuentran involucradas en actividades con alto riesgo de contacto con aves, huevos o desechos de las mismas deben ser entrenadas apropiadamente con equipo de protección. Se recomienda que el personal operativo sea capacitado y provisto de materiales de bioseguridad (máscaras, overall, guantes, etc.) para evitar la diseminación desde la enfermedad entre aves de la región o en el peor de los casos una zoonosis entre las aves y los humanos.

10. Que el 01 Diciembre del 2022, se recibió en esta Oficina de Representación el Oficio No.4C.1-C.1-2022/547 de fecha 30 de Noviembre del 2022, mediante el cual el Centro de INAH Baja California, emitió opinión respecto al proyecto, a fin de garantizar el patrimonio, la protección y salvaguarda del Patrimonio Arqueológico plenamente identificado y registrado por ese Instituto dado que existen sitios arqueológicos y restos fósiles vegetales previamente identificados en la Isla San Jerónimo, debidamente registrados dentro del Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas del INAH.
11. Que con fecha 9 de Marzo del 2023, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio SMADS/SPA/DIA/ENS/1840/23, de fecha 7 de Marzo del 2023, mediante el cual la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California, emitió la opinión técnica del proyecto.
12. Que el 14 Abril del 2023, se recibió en esta Oficina de Representación el oficio F00.1.DRPBCPN.E.0244/2023 de fecha 03 de Marzo del 2023, mediante el cual la **COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS**, emitió Opinión Técnica relativa al proyecto **"Aprovechamiento de Guano en la Isla San Jerónimo Municipio de Ensenada B. C."**.
13. Que, a la fecha de la emisión del presente oficio resolutivo, no se ha recibido solicitud de consulta pública del proyecto;y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta oficina de representación es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones I, IV, XII y XVI, 28, primer párrafo, fracción III, X y XI, 30, primer párrafo, 35, párrafos primero, segundo, cuarto, fracción II y último, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I y VII, 5 inciso L), R) y S), párrafo, 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44, y 45 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 88 fracción VII del Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 3 A, fracción VII inciso a, 33, 34 y 35,





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1634/2023
BITACORA No. 02/MP-0936/10/22

fracciones X, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el 27 de Julio del 2022.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó desde el punto de vista técnico ambiental el proyecto presentado por el promovente, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

La Oficina de Representación procedió a evaluar el proyecto propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010, en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de Julio de 2014.

- II. Que una vez integrado el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular y puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando número 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40 del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Oficina de Representación no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.

CARACTERIZACIÓN DEL PROYECTO

- III. Que conforme a lo manifestado por la promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental Particular, el proyecto consiste en el aprovechamiento manual (sin medios mecánicos motorizados) del mineral conocido como guano, en dos fracciones de terreno dentro de la Isla San Jerónimo. La Isla San Jerónimo se ubica en el Océano Pacífico dentro del Mar Territorial. El proyecto se realizará de la siguiente forma: primero se aflojará el suelo con golpes de picos en áreas pequeñas y bien delimitadas; posteriormente se removerá el mineral con palas individuales para después hacer un cernido simple con el propósito de separar las piedras y restos de vegetación seca del mineral; el mineral cernido se empacará en costales pequeños, todo en forma manual. Se apilarán los costales llenos y cerrados en una zona de





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1634/2023
BITACORA No. 02/MP-0936/10/22

almacenamiento temporal a la espera de su traslado hacia las embarcaciones menores que finalmente transportarán el mineral a tierra firme. el área que comprende la zona de aprovechamiento solicitada es de 15-25-01.60 ha (152,501.60 m2) dividida en dos polígonos cuidadosamente seleccionados por criterios ecológicos y mineros. se pretende extraer un volumen total máximo de 300,000 m³ de guano en un periodo de veinte años. La isla san Jerónimo está dentro del Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera islas del Pacífico de la Península de Baja California. Se ha calculado que el potencial de volumen de guano susceptible a explotarse en la isla san jerónimo, de acuerdo a las estimaciones hechas a través de métodos topográficos, es de entre 350,000 m³ y 400,000 m³. No obstante, por las condiciones de ser un territorio insular, y sobre todo por las características y naturaleza de las poblaciones de flora y fauna que ahí habitan, se propone que la actividad minera se realice bajo el principio precautorio estricto, tanto en el tiempo como en el espacio, en el cual se adoptarán medidas de protección antes de que se produzca cualquier deterioro de los elementos ambientales más sensibles, operando siempre mediante la utilización de indicadores, que permitan disminuir o detener la actividad hasta tener un alto grado de certeza de estar trabajando dentro de los límites de la sustentabilidad. sobre esta base, y mediante la inspección y reconocimiento del terreno insular, se determinó un área y un volumen iniciales que cumplen con los parámetros de sustentabilidad buscados. el área de explotación propuesta es de 152,501.60 m² (15-25-01.60 ha), que podrían rendir un volumen de mineral de hasta 300,000 m³ en veinte años (un máximo de 15,000 m³ por año). La extracción manual de guano se realizará directamente sobre los depósitos naturales. El mineral se almacenará temporalmente en una zona donde se realizará el cernido o tamizado, así como el empaque en costales y traslado a la embarcación. toda la operación se realizará en forma manual. Las dos superficies del proyecto se indican a continuación:

POLIGONO 1						
Lado		Rumbo	Distancia	Vértice	Coordenadas UTM	
					Y	X
P1	P2	65°1'18"	38.31	P1	3,296,887.03	616,720.51
P2	P3	92°48'1"	34.52	P2	3,296,899.39	616,756.76
P3	P4	251°27'25"	79.98	P3	3,296,867.30	616,769.49
P4	P5	165°22'17"	85.06	P4	3,296,871.61	616,849.35
P5	P6	107°39'16"	42.89	P5	3,296,854.59	616,932.68
P6	P7	227°13'53"	60.59	P6	3,296,811.95	616,937.25
P7	P8	214°9'31"	53.02	P7	3,296,775.78	616,985.86
P8	P9	77°46'55"	152.87	P8	3,296,773.47	617,038.83
P9	P10	232°52'28"	158.25	P9	3,296,625.61	617,000.00
P10	P11	98°0'56"	70.95	P10	3,296,501.17	617,097.78
P11	P12	236°23'55"	30.25	P11	3,296,449.98	617,048.65
P12	P13	113°44'30"	50.25	P12	3,296,420.46	617,055.23
P13	P14	209°31'32"	28.14	P13	3,296,390.70	617,014.74
P14	P15	192°30'29"	15.95	P14	3,296,365.02	617,003.22
P15	P16	154°19'38"	45.82	P15	3,296,349.40	617,000.00
P16	P17	167°43'52"	38.91	P16	3,296,312.96	616,972.22
P17	P18	102°19'49"	15.86	P17	3,296,287.74	616,942.59
P18	P19	115°38'18"	43.19	P18	3,296,297.34	616,929.97
P19	P20	158°40'41"	78.33	P19	3,296,339.65	616,938.67
P20	P21	306°12'29"	155.96	P20	3,296,405.39	616,981.27
P21	P22	277°14'56"	38.23	P21	3,296,396.51	616,825.57
P22	P23	117°24'27"	68.69	P22	3,296,358.92	616,832.54
P23	P24	130°19'47"	58.69	P23	3,296,316.71	616,778.35





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1634/2023
BITACORA No. 02/MP-0936/10/22

P24	P25	87°13'29"	49.96	P24	3,296,328.66	616,720.89
P25	P26	225°36'21"	97.38	P25	3,296,377.02	616,733.42
P26	P27	91°5'24"	33.64	P26	3,296,460.42	616,683.15
P27	P28	163°38'52"	47.40	P27	3,296,478.33	616,711.63
P28	P29	208°44'33"	38.27	P28	3,296,491.25	616,757.23
P29	P30	174°8'29"	3.85	P29	3,296,518.10	616,784.50
P30	P31	228°3'54"	110.72	P30	3,296,520.51	616,787.51
P31	P32	224°35'25"	65.58	P31	3,296,631.06	616,793.76
P32	P33	111°50'9"	64.99	P32	3,296,680.28	616,750.42
P33	P34	216°11'52"	106.54	P33	3,296,738.29	616,779.73
P34	P1	214°25'9"	60.45	P34	3,296,843.40	616,762.35

Superficie: 134,311.26 m²

POLIGONO 2						
Lado		Rumbo	Distancia	Vértice	Coordenadas UTM	
					Y	X
EST	PV			P35	3,295,869.18	616,689.31
P35	P36	92°36'24"	22.89	P36	3,295,853.56	616,672.59
P36	P37	205°34'60"	35.47	P37	3,295,820.52	616,659.66
P37	P38	120°44'23"	27.66	P38	3,295,816.03	616,632.37
P38	P39	216°57'40"	29.77	P39	3,295,794.50	616,611.81
P39	P40	120°30'28"	52.54	P40	3,295,806.46	616,560.66
P40	P41	157°55'15"	50.58	P41	3,295,835.65	616,519.35
P41	P42	124°57'11"	42.64	P42	3,295,878.29	616,519.57
P42	P43	140°21'28"	68.25	P43	3,295,930.62	616,563.38
P43	P44	166°51'58"	45.81	P44	3,295,958.15	616,600.00
P44	P45	162°45'24"	29.75	P45	3,295,968.17	616,628.01
P45	P46	93°8'48"	58.02	P46	3,295,914.70	616,650.52
P46	P35	197°36'1"	59.81	P35	3,295,869.18	616,689.31

Superficie: 18,190.34 m²

Preparación del sitio.

La etapa de preparación del sitio incluye actividades de planeación, gestión de autorizaciones; selección de sitios de acuerdo con el calendario de producción, muestreo y análisis de laboratorio, traslado de herramientas y materiales de empaque. No será necesario hacer desmontes o despalmes, ya que la superficie seleccionada está desprovista completamente de vegetación. Se delimitarán con precisión las áreas autorizadas y siempre se trabajará con márgenes de seguridad para no modificar áreas no autorizadas.

Etapa de operación y mantenimiento.

Descripción de las actividades del programa de aprovechamiento:

Únicamente se realizará la actividad de aprovechamiento de guano, no se tendrán proyectos asociados. Las actividades de aprovechamiento se realizarán durante todo el año, exceptuando las etapas críticas en las que se registra la mayor actividad de anidación de aves migratorias. No se realizarán actividades en las zonas utilizadas para actividades de reproducción.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1634/2023
BITACORA No. 02/MP-0936/10/22

El aprovechamiento del recurso se realizará de acuerdo con el volumen estimado y autorizado.
El guano removido de la superficie será llevado a una zona de almacenamiento temporal donde será cernido para eliminar rocas pequeñas, conchas, cualquier tipo de basura. Los excedentes serán almacenados temporalmente a la intemperie para su posterior colocación en los sitios de aprovechamiento de guano, con la finalidad de acelerar el proceso de restauración, así como para nivelar homogéneamente el área.
Requerimiento de personal e insumos.

Descripción del método de traspaso de material a la embarcación.

El material que será almacenado ya empacado en sacos de manera temporal a la intemperie, se trasladará a la embarcación con ayuda de carretillas. Siempre se utilizar una sola vereda de acceso.

Descripción del programa de mantenimiento.

Debido a que las actividades se realizarán de manera manual, con equipo no motorizado, no será necesario un programa de mantenimiento. Sin embargo, se realizarán supervisiones permanentes para verificar la correcta disposición de los residuos sólidos urbanos generados, así como que las actividades que se estén realizando exclusivamente dentro del área autorizada y en las fechas indicadas.

Requerimiento de personal.

Se prevé que durante la etapa de operación podrían trabajar simultáneamente entre 40 y 50 personas. Las labores principales serán: excavadores, auxiliares de empaque, personal encargado de transporte y carga, operadores de embarcaciones y auxiliares generales. Se contará también con personal de supervisión, enfermería, y operador de comunicaciones. Todo el personal contará con prestaciones superiores a las que establece la ley, además de capacitación continua en materia de seguridad e higiene.

Estimación de vida útil

El periodo de vida útil de la operación del proyecto es de diez años, y se garantiza su permanencia a través del buen manejo del área autorizada para su aprovechamiento. En términos técnicos, se contemplan las siguientes acciones para procurar las mejores condiciones ambientales, una vez que sea necesario abandonar el sitio:

Sólo se realizarán las actividades aprovechamiento manual de guano en el área autorizada.

El aprovechamiento del recurso se realizará de acuerdo con el volumen establecido, de esta manera se garantizará la posterior recuperación del banco de guano.

Las actividades de aprovechamiento se realizarán durante todo el año, respetando los meses de anidación de aves en etapa de reproducción, así como de las aves migratorias que lleguen al área.

Se mantendrá un monitoreo del aprovechamiento del recurso de acuerdo con un programa de supervisión ambiental detallado.

Colocación de contenedores para residuos sólidos urbanos que los trabajadores generen durante las jornadas de trabajo.

Reubicación del material excedente procedente del material cernido, a los sitios de aprovechamiento.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

- IV. Que, según lo manifestado por la promovente, en el área donde se pretende realizar el proyecto, destaca lo siguiente:





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1634/2023
BITACORA No. 02/MP-0936/10/22

a) Vegetación reportada en la Isla San Jerónimo.

A pesar de que el área de estudio se localice en una Provincia con un nivel de endemismos extraordinariamente elevado, por su ubicación y características fisiográficas, no se encuentran registros de especies endémicas en la Isla San Jerónimo.

La Isla San Jerónimo presenta un suelo predominante llamado Leptosol, que en general este tipo de suelos es poco o nada atractivo para cultivos, presentan una potencialidad muy limitada para cultivos arbóreos o para pastos. Por otra parte, el guano el cual abunda en la Isla, contiene las mismas propiedades, lo que explica la poca diversidad florística de la zona.

La vegetación de la Isla San Jerónimo es de tipo Halófila, sin embargo, es importante mencionar que en el área donde se pretende llevar a cabo el proyecto de Aprovechamiento Manual de Guano, no presenta vegetación de ningún tipo, debido a que es una de las zonas con mayor abundancia de guano, por lo que no será necesario realizar actividades de remoción de vegetación y las actividades del proyecto sólo se realizaran dentro del área autorizada.

Especies de vegetación halófila identificadas durante los recorridos de exploración de campo.

La vegetación presente en la zona de influencia del sitio de interés, se caracteriza por su tolerancia a medios de extrema salinidad y crece prácticamente sobre arena móvil, además son tolerantes a vientos fuertes. Los géneros *Frankenia* spp. y *Sesuvium* spp. identificados se distribuyen en parches de menor a mayor tamaño y en asociación. Ninguna de estas especies se encuentra en la NOM-059-SEMARNAT-2010, pero como se ha mencionado con anterioridad no será necesario remover vegetación alguna, ya que el sitio para el aprovechamiento de guano está desprovisto de vegetación.

A continuación, se muestra el estado de conservación de las especies de flora presentes en la Isla de San Jerónimo y fotografías de la zona donde se pretende desarrollar el proyecto.

Vegetación marina.

Las macroalgas son productores primarios y sirven de alimento a peces e invertebrados; proporcionan sustratos y hábitat a un sin número de especies marinas. Aunado a ello, tienen gran importancia económica y son consideradas una fuente de sustancias utilizadas en la industria. Una de las especies de importancia industrial es *Macrocystis pyrifera*, de la cual se extraen los alginatos que son base de productos cosméticos y medicinales. Otras especies son usadas como forraje para ganado, por ejemplo *Enteromorpha intestinalis* y *Gelidium robustum*, entre otras.

En cuanto a la vegetación acuática que se puede encontrar en el área de estudio según Rodríguez-Valencia et al., (2002), reporta la siguiente flora marina en orden de abundancia:

Familia	División	Nombre científico
Corallinaceae	Rhodophyta	Corallina sp.
Galidiaceae	Rhodophyta	Gelidium robustum
Sargassaceae	Phaeophyta	Cystoseira osmundacea
Delesseriaceae	Rhodophyta	Acrosorium sp.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1634/2023
BITACORA No. 02/MP-0936/10/22

<i>Lessoniaceae</i>	<i>Phaeophyta</i>	<i>Eisenia arborea</i>
<i>Laminariaceae</i>	<i>Phaeophyta</i>	<i>Macrocystis pyrifera</i>
<i>Sargasseaceae</i>	<i>Phaeophyta</i>	<i>Sargassum spp</i>
<i>Laminariaceae</i>	<i>Phaeophyta</i>	<i>Laminaria hyperborea</i>
<i>Zosteraceae</i>		<i>Phyllospadix torreyi</i>
<i>Dictyoptaceae</i>	<i>Phaeophyta</i>	<i>Dyctiota sp</i>
<i>Codiaceae</i>	<i>Chlorophyta</i>	<i>Codium sp</i>
<i>Ulvaceae</i>	<i>Chlorophyta</i>	<i>Ulva sp</i>
<i>Alariaceae</i>	<i>Phaeophyta</i>	<i>Pterygophora californica</i>
<i>Lessoniaceae</i>	<i>Phaeophyta</i>	<i>Egregia leavigata</i>
<i>Gigartinaceae</i>	<i>Rhodophyta</i>	<i>Gigartina armata</i>

Estas algas generalmente se localizan en zonas de sustratos rocosos cercanas a las costas a profundidades no mayores de 40 metros, en aguas templadas o frías, claras y ricas en nutrientes.

También dentro de la flora acuática, son varias las especies de interés comercial presentes en las aguas del Pacífico de esta región, y son utilizadas para diversos propósitos, por ejemplo: alimento humano directo; forraje para ganado; fertilizante; acondicionar de la tierra para la agricultura y para la obtención de productos químicos utilizados en la industria alimenticia, de cosméticos y medicina, entre otros. Las especies acuáticas de importancia económica son las siguientes:

Familia	División	Nombre científico
<i>Galidiaceae</i>	<i>Rhodophyta</i>	<i>Gelidium robustum</i>
<i>Gigartinaceae</i>	<i>Rhodophyta</i>	<i>Gigartina canaliculata</i>
<i>Ulvaceae</i>	<i>Chlorophyta</i>	<i>Enteromorpha intestinalis</i>
<i>Rhodomelaceae</i>	<i>Rhodophyta</i>	<i>Laurencia pacifica</i>
<i>Laminariaceae</i>	<i>Phaeophyta</i>	<i>Macrocystis pyrifera</i>
<i>Ulvaceae</i>	<i>Chlorophyta</i>	<i>Ulva lactuca</i>

Fitoplancton.

La biomasa y producción del fitoplancton son la base principal de las redes tróficas que se desarrollan en el ecosistema pelágico del océano. En los sistemas acuáticos la biomasa del fitoplancton es una propiedad ecológica clave, ya que cuantifica al componente del ecosistema pelágico que es primordialmente responsable de la transformación del dióxido de carbono en carbono orgánico.

El medio ambiente pelágico en el Océano Pacífico frente a la Península de Baja California forma parte del Sistema de la Corriente de California, un ecosistema de frontera oriental donde los florecimientos del fitoplancton soportan una red trófica abundante.

Los afloramientos costeros exhiben señales estacionales que están moduladas por la intensidad y dirección del viento, aunque la topografía local y las características propias del ambiente costero pueden llegar a jugar un papel importante en su variabilidad.

Frente a Baja California el ciclo estacional en las surgencias causa una señal anual muy marcada en la biomasa de fitoplancton, la cual tiene impactos significativos en las poblaciones de invertebrados y peces que viven en estas latitudes. Además, se ha observado que la variabilidad interanual del ciclo estacional de





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1634/2023
BITACORA No. 02/MP-0936/10/22

las surgencias tiene un fuerte impacto en los niveles de diversidad y abundancia de muchas especies del ecosistema pelágico.

Estructura de la comunidad de fitoplancton

Según estudios realizados, la distribución del nano-microfitoplancton total se presenta con base a las características oceanográficas determinada por los procesos como surgencias por lo que se ha encontrado una dominancia de las diatomeas en la Bahía San Quintín.

Géneros principales de fitoplancton reportados en el Pacífico:

Nitzschia, Coscinodiscus, Navicula, Chaetoceros, Thalassionema, Psudonitzschia, Rhizosolenia, Eucampia, Thalassiosira, Actinoptychus, Guinardia, Pseudoeunotia, Hemialus, Ditylum, Leptocylindrus, Asterionella, Gramatophora, Corethron, Planktoniella, Skeletonema, Gymnodinium,, Ceratium, Gyrodinium, Prorocentrum, Scripsiella, Protoperidinium, Gongaloux, Dinophysis, Oxytoxym, Peridinium, Pyrocystis, Distephanus, Dictyocha

b) Fauna:

La Isla San Jerónimo, a pesar de tratarse de un área insular, se localiza dentro del Distrito San Dieguense, que se extiende desde el sur de California hasta la porción noroeste del estado, comprende desde nivel del mar hasta los 1,200 msnm, colindando al oeste con Sierra de Juárez. A partir de los 1,400 msnm limita con Sierra San Pedro Mártir, prosigue al sur hasta llegar al arroyo El Rosario.

Entre las principales especies destacan: camaleón (*Phrinosoma coronatum*), cerceta ala verde (*Anas crecca*), pato golondrino (*Anas acuta*), porrón cabeza roja (*Anas americana*), pato cucharón (*Anas lypeata*), cerceta café (*Anas cyanoptera*), cerceta azul (*Anas discers*), pato de collar (*Anas platyhynchos*), pato pinto (*Anas strepera*), codorniz de California (*Lophortix californica*), codorniz de Gambel (*Lophortix gambelin*), paloma alas blancas (*Zenaida asiática*), huilota (*Zenaida macroura*), *Pituophis melanoleucus*, coyote (*Canis latrans*), y ratones (*Dipodomys gravipes* y *Dipodomys merreani*).

A continuación, se describe la fauna reportada en literatura del área donde se pretende desarrollar el proyecto, haciendo énfasis en la avifauna marina y terrestre reportada, debido a que la zona se localiza en el AICA No.82 Isla San Jerónimo.

Reptiles

Familia	Nombre Científico	Nombre común	Estatus de protección	Referencia
Anniellidae	<i>Anniella geronomensis</i>	Lagartija sin patas de Isla San Jerónimo	Pr	1
Iguanidae	<i>Salvadora hexalepis virgultea</i>	Culebra	N	1
Phrynomasonatidae	<i>Uta stansburiana elegans</i>	Lagartija de costado manchado de California	N	1





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1634/2023
BITACORA No. 02/MP-0936/10/22

Durante los recorridos de la exploración de campo hubo avistamiento de algunas especies de lagartijas, a continuación, se enlistan:

Mamíferos Terrestres

En las Islas del Pacífico los mamíferos terrestres más abundantes son los roedores y en su mayoría son endémicos, como el caso del género *Chaetodipus*, *Neotoma* y *Peromyscus*. Sin embargo, en la Isla San Jerónimo, no se cuentan con registro de presencia de roedores y durante los recorridos de la exploración de campo no hubo avistamientos de ninguna especie de mamífero terrestre.

Aves terrestres

En contraste con la diversidad y abundancia de aves marinas, la representación de aves terrestres en islas generalmente es menor. En este grupo no hay endemismos a nivel de especie.

A continuación, se enlistan las especies que se cuenta con registro bibliográfico de su presencia en la Isla San Jerónimo, sin embargo, es importante mencionar que, durante los recorridos de exploración de campo, no hubo avistamiento de avifauna terrestre en el sitio, posiblemente esto se deberá a que el área no presenta mamíferos terrestres como posibles presas para estas aves terrestres.

Especie	Nombre común	Categoría NOM-059-SEMARNAT-2001 y CITES	Categoría IUCN Red List	Observaciones	Referencia
<i>Athene cunicularia</i>	Tecolote	P No Endémica	Preocupación menor	Anidación en Isla San Jerónimo ³	3
<i>Buteo jamaicensis</i>	Halcón cola roja	N Cites: Apendice III	Preocupación menor	Anidación en Isla San Jerónimo	1, 3
<i>Carpodacus mexicanus frontalis</i>	Gorreón	N	Preocupación menor	Anidación en Isla San Jerónimo	1, 3
<i>Cathartes aura</i>	Zopilote	N	Preocupación menor		1
<i>Corvus corax</i>	Cuervo	N	Preocupación menor	Anidación en Isla San Jerónimo	3
<i>Haliaeetus leucocephalus</i>	Aguila cabeza blanca	P Cites: Apendice II	Preocupación menor		1, 2
<i>Pandion haliaetus</i>	Gavilan pescador	N Cites: Apendice II	Preocupación menor	Anidación en Isla San Jerónimo	1,

Fechas de anidación de las aves terrestres reportadas en la Isla San Jerónimo

Especie	Nombre común	Fecha de anidación	Número de huevos por año	Tipo de anidación	Observaciones
<i>Corvus corax</i>	Cuervo		3 a 7	Anidan en árboles y acantilados.	Anidación en Isla San Jerónimo ¹





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1634/2023
BITACORA No. 02/MP-0936/10/22

<i>Haliaeetus leucocephalus</i>	Aguila cabeza blanca	Entre noviembre y enero	1 a 2	Anidan en copas de árboles y acantilados.	
<i>Pandion haliaetus</i>	Gavilan pescador	Entre enero y abril	2 a 4	Anidan en copas de árboles y acantilados.	Anidación en Isla San Jerónimo ¹

Fauna Marina

Zooplankton

En la zona de Punta Baja se cuenta con registros de 17 taxones del holozooplankton: medusas, sifonóforos, ctenóforos, quetognatos, pterópodos, heterópodos, poliquetos pelágicos, cladóceros, ostrácodos, copépodos, anfípodos hipéridos, eufáusidos, decápodos, apendicularias, doliólidos, salpas y pirosomos; y 7 del meroplankton: cefalópodos, larvas de poliqueto, larvas de cirripedio, estomatópodos, larvas de equinodermos, huevos y larvas de peces). Estos datos evidencian una variabilidad estacional estrechamente asociada a la actividad de surgencias al norte de Punta Baja.

Mamíferos marinos

Aunque esta especie sea cosmopolita con distribución mundial la Isla San Jerónimo por sus características biogeográficas, es un sitio de descanso para los lobos marinos californianos, debido a que esta especie prefiere las islas de tamaño mediano a pequeñas. La Isla San Jerónimo cuenta con pequeñas playas rocosas, que son áreas ideales para el descanso de los machos y zonas rocosas, que en épocas de reproducción son ocupadas por estos organismos. Raramente se observan lobos marinos a más de 10 m tierra adentro. Durante los recorridos de la exploración de campo se observaron organismos de esta especie. Se cuenta con registros bibliográficos de la presencia de la foca común, esto quizás se deba a que se trata de una especie de distribución a nivel mundial, sin embargo, estudios revelan que ha habido fluctuaciones en la distribución de esta especie, la población más numerosa de la foca común se localiza en la Isla San Martín. Durante los recorridos de la exploración de campo no se observaron organismos de esta especie.

Lista de especies de mamíferos registrados en la zona.

Familia	Especie	Nombre común	Estatus de protección	Referencias
Phocidae	<i>Phoca vitulina</i>	Foca común	Pr	1
Otariidae	<i>Zalophus californianus</i>	Lobo marino de California	Pr	1

Durante los recorridos de exploración de campo se observó una comunidad dispersa de lobos marinos en varias de las pequeñas playas rocosas de la parte este de la isla. No fue posible ubicar especímenes de foca común.

Aves marinas

En general las Islas del Pacífico Noroeste son consideradas internacionalmente como sitios clave de anidación para numerosas especies de aves marinas, sobre todo las que cuentan con mayor superficie. Como se mencionó en el Capítulo III el sitio del proyecto se encuentra en el **AICA Isla San Jerónimo No.82.**, es importante mencionar que aún no se cuenta con plan de manejo. Sus principales amenazas con son introducción de especies exóticas y visitas de pescadores y turistas. La importancia de sitio radica en que es un sitio de anidación y reposo de algunas especies de aves marinas, entre las que se encuentran *Phalacrocorax auritus*, *P. brasilianus*, *P. penicillatus* y *Larus occidentalis*.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1634/2023
BITACORA No. 02/MP-0936/10/22

Durante los recorridos de la exploración de campo, se tuvo avistamiento de las siguientes especies:

Familia	Especie	Nombre común	Categoría NOM-059-SEMARNAT-2001	Categoría IUCN Red List
Laridae	<i>Larus occidentalis</i>	Gaviota occidental	N	Preocupación menor
Pelecanidae	<i>Pelecanus occidentalis</i>	Pelícano café	N No Endémica	Preocupación menor
Phalacrocoracidae	<i>Phalacrocorax penicillatus</i>	Cormorán de Brant	N No Endémica	Preocupación menor

Listado de las especies de avifauna reportada en la Isla San Jerónimo en estudios bibliográficos.

Especie	Nombre común	Categoría NOM-059-SEMARNAT-2001	Categoría IUCN Red List	Observaciones y Referencias
<i>Ptychoramphus aleuticus</i>	Alcueta oscura	A Endémica	Preocupación menor	1, 3, 4
<i>Synthliboramphus hypoleucus</i>	Mérgulo de Xantus	P No Endémica	Vulnerable	1, 4
<i>Synthliboramphus hypoleucus scrippsii</i>	Mérgulo	No Endémica		
<i>Bernicla nigricans</i>	Ganso de Collar	A No Endémica		2, 5, 6
<i>Haematopus palliatus*</i>	Ostrero Marino	N No Endémica	Preocupación menor	3
<i>Larus occidentalis</i>	Gaviota occidental	N	Preocupación menor	1, 3
<i>Sterna antillarum</i>	Golondrina de mar mínima	Pr No Endémica	Preocupación menor	1, 2, 4
<i>Sterna antillarum browni*</i>	Golondrina de mar mínima café	P ¹ P ² Endémica ²		1, 2, 5
<i>Pelecanus occidentalis</i>	Pelícano café	N No Endémica	Preocupación menor	3, 5
<i>Phalacrocorax auritus</i>	Cormorán orejudo	N No Endémica	Preocupación menor	1, 3
<i>Phalacrocorax penicillatus</i>	Cormorán de Brant	N No Endémica	Preocupación menor	1,3

A= Amenazada, N= No listada, P= Peligro de extinción, Pr= Sujeta a protección Especial

REFERENCIAS

- ¹ EPJ: Reserva de la Biosfera "Islas del Pacífico de Baja California" (Birds of North America Species Accounts On line, Case et al. 2002, ICEG 2002; NOM-059-ECOL-2001).
- ² Ficha técnica para la evaluación de los sitios prioritarios para la conservación de los ambientes costeros y oceánicos de México. CONABIO, CONANP, Pro Natural, The Nature Conservancy,
- ³ Samaniego Herrera, A. A. Peralta García y A. Aguirre Muñoz (Eds.). 2007. Vertebrados de las Islas del Pacífico de Baja California. Guía de Campo. Grupo de Ecología y Conservación de Islas, A.C. Ensenada, 178 pp
- ⁴ Ficha técnica CONABIO.
- ⁵ Ficha Técnica Página de internet www.naturalista.mx
<http://www.naturalista.mx/taxa/7087-Branta-bernica>
<http://www.naturalista.mx/taxa/157739-Sterna-antillarum-browni>





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1634/2023
BITACORA No. 02/MP-0936/10/22

<http://www.naturalista.mx/taxo/123829-Pelecanus-occidentalis-californicus>

<http://www.naturalista.mx/taxo/4277-Phalacrocorax-penicillatus>

⁶ Rosalba Vázquez Camacho. Tesis: Distribución Espacio- Temporal de los Anátidos (Aves:Anatidae) en Laguna San Ignacio, B.C.S., México

Por otra parte, derivado del interés por la conservación de las aves marinas se enlistan las especies reportadas en el área de estudio con las fechas de anidación.

Fechas de anidación de las aves marinas reportadas en literatura.

Especie	Nombre común	Fecha de anidación	Numero de huevos por año	Tipo de anidación	Observaciones y Referencias
<i>Ptychoramphus aleuticus</i>	Alcueta oscura	Entre los meses de febrero y junio	1 o 2	Anidan en agujeros entre rocas.	Avistamiento 1 Anidación en Isla San Jerónimo 3 Anidación en Islas de B.C.: Asunción, S. Roque y Guadalupe 4
<i>Synthliboramphus hypoleucus</i>	Mérgulo de Xantus	Entre los meses de febrero y agosto	1 o 2	Anidan en rocas o bajo arbustos	Avistamiento 1 Anidación en Islas del Pacífico Mexicano: Coronado, Todos Santos, San Benito, Natividad, Guadalupe y sus islotes adyacentes.4
<i>Synthliboramphus hypoleucus scrippsii</i>	Mérgulo	Entre los meses de febrero y agosto	1 o 2	Anidan en rocas o bajo arbustos	Anidación en Isla San Jerónimo3
<i>Bernicla nigricans</i>	Ganso de Collar	Durante el mes de junio	3 a 5	Anidan en nidos bajos en huecos de pasto, musgo y pelusa.	Avistamiento2 Ave Migratoria 56
<i>Haematopus palliatus</i> ⁶	Ostrero Marino	Entre los meses de febrero y julio	1 a 4	Anidan en depresiones pequeñas en el suelo, en bancos de conchas y en playas arenosas con piedras.	Anidación en Isla San Jerónimo3
<i>Larus occidentalis</i>	Gaviota occidental	Entre los meses de abril y Junio	2 a 3	Anidan en el suelo desnudo o entre vegetación	Avistamiento 1 Anidación en Isla San Jerónimo3
<i>Sterna antillarum</i>	Golondrina de mar mínima	Entre los meses de abril y Junio	1 o 2	Anidan en el suelo de playas arenosas con vegetación y en bancos mixtos de arena y conchas	Avistamiento 1 Avistamiento 2 Ave Migratoria 4
<i>Sterna antillarum browni</i> ⁶	Golondrina de mar mínima café				Avistamiento 1 Avistamiento 2 Ave Migratoria 5
<i>Pelecanus occidentalis</i>	Pelicano café	Entre los meses de marzo y abril	2 a 4	Anidan en el suelo con pastos y ramas entre arbustos y en acantilados rocosos	Anidación en Isla San Jerónimo3 Anidación entre mayo y abril 5
<i>Phalacrocorax auritus</i>	Cormorán orejudo	Entre los meses de abril y julio	3 a 4	Anidan en zonas rocosas y acantilados	Avistamiento 1 Anidación en Isla San Jerónimo3
<i>Phalacrocorax penicillatus</i>	Cormorán de Brant	Entre los meses de marzo a julio	4	Anidan en acantilados de zonas rocosas.	Avistamiento 1 Anidación en Isla San Jerónimo3

REFERENCIAS

¹ EPJ: Reserva de la Biosfera "Islas del Pacífico de Baja California" (Birds of North America Species Accounts On line, Case et al. 2002, ICEG 2002; NOM-059-ECOL-2001.

² Ficha técnica para la evaluación de los sitios prioritarios para la conservación de los ambientes costeros y oceánicos de México. CONABIO, CONANP, Pro Natural, The Nature Conservancy,





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1634/2023
BITACORA No. 02/MP-0936/10/22

³Samaniego Herrera, A. A. Peralta García y A. Aguirre Muñoz (Eds.).2007. Vertebrados de las Islas del Pacífico de Baja California. Guía de Campo. Grupo de Ecología y Conservación de Islas, A.C. Ensenada, 178 pp

⁴Ficha técnica CONABIO.

⁵Ficha Técnica Página de internet www.naturalista.mx

<http://www.naturalista.mx/taxa/7087-Branta-bernicla>

<http://www.naturalista.mx/taxa/157739-Sterna-antillarum-browni>

<http://www.naturalista.mx/taxa/123829-Pelecanus-occidentalis-californicus>

<http://www.naturalista.mx/taxa/4277-Phalacrocorax-penicillatus>

⁶Rosalba Vázquez Camacho. Tesis: Distribución Espacio- Temporal

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

- V. Que en el capítulo III de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, la promovente señalo que de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California.

El Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, vigente; publicado el 3 de Julio del 2014.

Debido a la localización del proyecto a que ubica en medio marino, no existe una asignación específica del uso de suelo conforme al Plan de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC).

Decreto por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de reserva de la biósfera, la región conocida como Islas del Pacífico de la Península de Baja California.

El día siete de diciembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se estableció con el carácter de reserva de la biosfera, la región conocida como Islas del Pacífico de la Península de Baja California. A continuación, se presenta el Decreto y el análisis de vinculación respectivo:

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región conocida como Islas del Pacífico de la Península de Baja California, que se localiza frente a la costa occidental de los estados de Baja California y Baja California Sur, con una superficie total de 1,161,222-97-89.71 hectáreas (un millón ciento sesenta y un mil doscientas veintidós hectáreas, noventa y siete áreas, ochenta y nueve punto setenta y una centiáreas), de las cuales 70,139-62-39.87 hectáreas (setenta mil ciento treinta y nueve hectáreas, sesenta y dos áreas, treinta y nueve punto ochenta y siete centiáreas), corresponden a la superficie terrestre y 1,091,083-35-49.84 hectáreas (un millón noventa y un mil ochenta y tres hectáreas, treinta y cinco áreas, cuarenta y nueve punto ochenta y cuatro centiáreas) corresponden a la superficie marina.

La reserva de la biosfera se conforma por ocho polígonos generales que comprenden a los seis archipiélagos denominados Coronado, Todos Santos, **San Jerónimo**, San Benito y Cedros (estos dos últimos dentro de un mismo polígono general) y Bahía Magdalena, así como a las tres islas conocidas como San Martín, Adelaida y Los Alijos, que en su conjunto conforman el área natural protegida, la cual tiene diecisiete zonas núcleo con una superficie total de 62,042-48-68.50 hectáreas (sesenta y dos mil cuarenta y dos hectáreas, cuarenta y ocho áreas, sesenta y ocho punto cincuenta centiáreas) y la zona de amortiguamiento que comprende 1,099,180-49-21.21 hectáreas (un millón noventa y nueve mil ciento ochenta hectáreas, cuarenta y nueve áreas, veintiuna punto veintiuna centiáreas).





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1634/2023
BITACORA No. 02/MP-0936/10/22

A continuación se presenta el mapa de ubicación del área natural protegida y la descripción de los polígonos de cada uno de los seis archipiélagos y las tres islas que la conforman, mismos que se encuentran definidos en el sistema de coordenadas proyectadas denominado Universal Transversa de Mercator (UTM), correspondientes a las Zonas 11 y 12 Norte, con un Datum Horizontal ITRF08 época 2010.0 y Elipsoide GRS80, con base en el Marco Geoestadístico 2014 versión 6.2 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ARCHIPIÉLAGO SAN JERÓNIMO					
<i>Polígono General Archipiélago San Jerónimo</i>					
<i>Zona UTM 11N</i>					
<i>Superficie (7,439-37-76.00 ha)</i>					
Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
1-2	Oeste franco	8,058.73	1	620,865.543501	3,291,738.149400
2-3	Norte franco	9,235.16	2	612,807.250902	3,291,653.807500
3-4	Este franco	8,052.06	3	612,713.811300	3,300,888.500500
4-1	Sur franco	9,235.38	4	620,765.426100	3,300,972.986900

Zona de Amortiguamiento Archipiélago San Jerónimo

Los límites de la zona de amortiguamiento corresponden a los del polígono general.

Total de superficies terrestres y marinas Archipiélago San Jerónimo				
Archipiélago	Polígono general (ha)	Isla	Superficie terrestre (ha)	Superficie marina (ha)
San Jerónimo	7,439.377600	San Jerónimo	39.043462	7,399.882834
		Islotes	0.451304	
		Archipiélago	39.494766	

ARTÍCULO SEGUNDO. Las zonas núcleo y de amortiguamiento de la reserva de la biósfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California, se subzonificarán en el programa de manejo, conforme a lo previsto en los artículos 47 BIS y 47 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría, por conducto de la Comisión, será la encargada de administrar, manejar y preservar los ecosistemas y sus elementos en la reserva de la biósfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California, así como de vigilar que las acciones que se realicen dentro de ésta se ajusten a los propósitos del presente Decreto. La Secretaría de Marina será la encargada de inspeccionar, patrullar y llevar a cabo labores de reconocimiento y vigilancia para preservar dicha área, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con las disposiciones aplicables.

La Secretaría, a través de la Comisión, se coordinará con las secretarías de Marina y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en materia de preservación, restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente, atendiendo a sus respectivas competencias, así como, por conducto de la Procuraduría





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1634/2023
BITACORA No. 02/MP-0936/10/22

Federal de Protección al Ambiente, para la inspección y vigilancia dentro de la reserva de la biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California.

Las medidas o programas de preservación o restauración que se desarrollen en la reserva de la biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California se diseñarán y ejecutarán con la intervención de la Secretaría, por conducto de la Comisión, así como de la Secretaría de Marina, quienes podrán coordinarse con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, o instituciones nacionales o extranjeras.

Ubicación del Proyecto de Aprovechamiento de Guano en la Isla San Jerónimo, Baja California.

El polígono que delimita el proyecto de Aprovechamiento Manual de Guano, se localiza dentro de ahora decretada Área Natural Protegida Islas del Pacífico de la Península de Baja California, el cual se encuentra dentro de las 1,099,180-49-21.21 hectáreas de la zona de amortiguamiento. El proyecto se apegará a las actividades permitidas y no permitidas que se presentan en el Decreto, como se muestra a continuación:

ARTÍCULO SÉPTIMO. Dentro de las zonas de amortiguamiento de la reserva de la biósfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California, podrán realizarse las siguientes actividades:

No.	Actividad	Compatibilidad con el proyecto: Aprovechamiento Artesanal de Guano en la Isla San Jerónimo
1	Investigación y colecta científicas.	No aplica.
2	Monitoreo ambiental.	No aplica.
3	Educación ambiental.	No aplica.
4	Turismo de bajo impacto ambiental.	No aplica.
5	Aprovechamiento no extractivo de la vida silvestre.	No aplica, debido a la naturaleza del proyecto, en ninguna de sus etapas se realizarán actividades extractivas de alguna especie animal o vegetal de vida silvestre.
6	Aprovechamiento extractivo de vida silvestre con fines de subsistencia.	No aplica.
7	Actividades cinegéticas autorizadas por la Secretaría, exclusivamente para el control y erradicación de especies que se tornen perjudiciales.	No aplica.
8	Pesca.	No aplica.
9	Acuicultura o maricultura con especies nativas de la región.	No aplica.
10	Restauración de ecosistemas, reintroducción y repoblación de especies.	No aplica.
11	Erradicación o control de especies de vida silvestre que se tornen perjudiciales.	No aplica.
12	Construcción de la infraestructura que, conforme a las atribuciones de la Secretaría de Marina, se requiera para la defensa exterior, seguridad interior del país o para atender una situación de emergencia.	No aplica.
13	Construcción de instalaciones de apoyo a la investigación, monitoreo y educación ambiental; así como para el turismo de bajo impacto ambiental y para la administración y vigilancia del área natural protegida.	No aplica.
14	Instalación de señalización marítima.	No aplica.
15	Mantenimiento de la infraestructura fija existente.	No aplica.
16	Navegación de embarcaciones.	Se realizará navegación de embarcaciones menores para el traslado de personal, materiales y equipos, así como el traslado del mineral extraído hacia afuera de la Isla San Jerónimo.
17	Las demás previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo con la subzona en donde se pretendan realizar, así como las consideradas como permitidas en las reglas de carácter	El proyecto se sujetará a lo estipulado en el Art. 47 BIS en relación a las Áreas Naturales Protegidas, que menciona: "II.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1634/2023
BITACORA No. 02/MP-0936/10/22

	administrativo contenidas en el programa de manejo correspondiente.	<i>Las zonas de amortiguamiento, tendrán como función principal orientar a que las actividades de aprovechamiento que ahí se lleven a cabo, se conduzcan hacia el desarrollo sustentable, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas de ésta a largo plazo..." Promoviendo la ejecución de las actividades de aprovechamiento del recurso renovable (guano) de manera sustentable.</i>
--	---	---

ARTÍCULO OCTAVO. El uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de las zonas de amortiguamiento de la reserva de la biósfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California, se realizará de conformidad con la subzonificación correspondiente y se sujetará a las siguientes modalidades:

No.	Actividad	Compatibilidad con el proyecto: Aprovechamiento Artesanal de Guano en la Isla San Jerónimo
1	Las actividades de observación, investigación, colecta científica, monitoreo y educación ambientales, incluidas las que se realicen mediante equipos, aparatos sumergibles o vehículos, tripulados u operados remotamente, se llevarán a cabo de tal forma que no alteren los ecosistemas, los hábitats o la viabilidad de las especies de vida silvestre	No aplica.
2	El desarrollo de actividades de turismo de bajo impacto ambiental, terrestre o acuático, puede llevarse a cabo siempre que se respete la capacidad de carga o límite de cambio aceptable de los ecosistemas, evitando en todo momento la fragmentación o la alteración de los elementos naturales que lo conforman, y que sean emprendidas por las comunidades que ahí habiten al momento de la expedición del presente Decreto o con su participación	No aplica.
3	Los aprovechamientos no extractivos distintos a los enunciados en las fracciones I y II del presente artículo, se realizarán manteniendo los procesos ecológicos esenciales y ayudando a conservar los recursos naturales y la diversidad biológica.	No aplica.
4	El aprovechamiento extractivo de vida silvestre con fines de subsistencia se realizará exclusivamente por parte de las comunidades locales que ahí habiten al momento de la expedición del presente Decreto, y estará sujeto a lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre	No aplica.
5	La pesca en todas sus modalidades se realizará manteniendo el equilibrio ecológico de la subzona en la que, conforme al programa de manejo, dicha actividad esté permitida y siempre que se cuente con la autorización respectiva de la dependencia correspondiente, conforme a la legislación aplicable, respetando las épocas y zonas de veda	No aplica.
6	La pesca de consumo doméstico solo podrá efectuarse con redes y líneas manuales que pueda utilizar individualmente el pescador	No aplica.
7	En la pesca comercial se utilizarán equipos y artes de pesca que no afecten el lecho marino	No aplica.
8	Las actividades pesqueras se realizarán sujetándose a lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-064-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, Sobre sistemas, métodos y técnicas de captura prohibidos en la pesca en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, o la Norma Oficial Mexicana que la sustituya	No aplica.
9	En la zona de amortiguamiento marina de las Islas Cedros y San Benito, la	No aplica.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1634/2023
BITACORA No. 02/MP-0936/10/22

	pesca comercial y la pesca deportivo-recreativa se realizarán sólo por las comunidades que ahí habiten al momento de la expedición del presente Decreto o con su participación, y podrán utilizarse embarcaciones exclusivamente que tengan una eslora máxima total de 10.5 metros, atendiendo a la capacidad de carga correspondiente	
10	La acuicultura o la maricultura en todas sus modalidades sólo podrán efectuarse con especies nativas de la región, emprendidas por las comunidades que ahí habiten al momento de la expedición del presente Decreto o con su participación	No aplica.
11	La restauración de ecosistemas, así como la erradicación o control de especies de vida silvestre que se tornen perjudiciales, se realizará conforme a las medidas que para tal efecto autorice la Secretaría, con la finalidad de prevenir la afectación en la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, o de los servicios ecosistémicos o propiciar, en su caso, la recuperación de ambos	No aplica.
12	La reintroducción de vida silvestre se realizará con fines de repoblación de las especies nativas de ejemplares de la misma especie o subespecie, según sea el caso, para reforzar una población silvestre disminuida, o restituir una población desaparecida de recuperación, siempre que con dicha reintroducción no se afecte a otras especies existentes en el área, incluidas aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo	No aplica.
13	El mantenimiento y construcción de infraestructura se realizarán únicamente en las subzonas en las que el programa de manejo lo permita, considerando las características físicas y biológicas de las propias subzonas, y se ejecutarán conforme a las reglas específicas que dicho programa prevea	No aplica. No se realizarán obras de infraestructura ni de ningún tipo como parte del proyecto.
14	Las construcciones de instalaciones de apoyo para las actividades permitidas dentro de las zonas de amortiguamiento se ejecutarán de acuerdo a lo previsto en las reglas específicas para cada una de esas actividades	No aplica. No se realizarán obras de apoyo ni de ningún tipo como parte del proyecto.
15	Las demás modalidades que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece para las subzonas correspondientes.	El proyecto se sujetará a lo estipulado en el Art. 47 BIS en relación a las Áreas Naturales Protegidas, que menciona: "II. Las zonas de amortiguamiento, tendrán como función principal orientar a que las actividades de aprovechamiento, que ahí se lleven a cabo, se conduzcan hacia el desarrollo sustentable, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas de ésta a largo plazo..." Promoviendo la ejecución de las actividades de aprovechamiento del recurso renovable (guano) de manera sustentable.

ARTÍCULO NOVENO. Dentro de las zonas de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California, *queda prohibido:*

No.	Actividad	Compatibilidad con el proyecto: Aprovechamiento Artesanal de Guano en la Isla San Jerónimo
1	Arrojar, verter, almacenar, descargar o depositar desechos derivados de actividades altamente riesgosas en virtud de las características corrosivas, reactivas, radioactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas para el equilibrio ecológico o el ambiente; así como desechar otras sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, o los envases que las contienen	No aplica debido a la naturaleza del proyecto, sin embargo, como prevención se implementará un Programa de Vigilancia Ambiental, que permitirá evitar poner en riesgo la calidad ambiental del sitio.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1634/2023
BITACORA No. 02/MP-0936/10/22

2	Construir confinamientos de materiales y sustancias peligrosas	No aplica.
3	Construir sitios de disposición final o rellenos sanitarios de residuos sólidos en las islas, salvo el mantenimiento y mejoramiento de los existentes en las islas San Martín, San Jerónimo, San Benito Oeste, y la construcción de nuevos sitios exclusivamente en Cedros y Magdalena	No aplica.
4	Realizar aprovechamiento extractivo con fines de caza deportiva en las islas	No aplica.
5	Realizar pesca de consumo doméstico con arpón	No aplica.
6	Realizar pesca comercial o deportivo-recreativa con embarcaciones que tengan una eslora máxima total mayor a 10.5 metros, en la zona de amortiguamiento marina de las Islas Cedros y San Benito	No aplica.
7	Emplear equipos y artes de pesca fijas permanentes o de arrastre sobre el fondo marino	No aplica.
8	Utilizar sustancias químicas como apoyo a la actividad de pesca	No aplica.
9	Realizar actividades de acuicultura o maricultura, con especies exóticas invasoras, así como cualquier otra actividad que involucre la introducción de las citadas especies en el medio natural	No aplica.
10	Introducir especies exóticas invasoras	No aplica.
11	Remover, rellenar, trasplantar, podar o realizar cualquier actividad que afecte negativamente a los ecosistemas originales, las especies nativas, sus zonas de anidación, reproducción, refugio y alimentación	Todas las actividades del proyecto de aprovechamiento están planeadas para realizarse sin dañar o poner en riesgo a los ecosistemas de la isla. El polígono seleccionado está carente de vegetación nativa. No se afectarán zonas con vegetación, zonas de anidación, reproducción, refugio y/o alimentación de fauna nativa.
12	Realizar cualquier obra privada que implique la construcción de infraestructura, salvo en la subzona de asentamientos humanos	No aplica.
13	Modificar o remover las chimeneas y rocas de las ventilas hidrotermales para investigaciones geológicas, geoquímicas o geofísicas	No aplica.
14	Utilizar cualquier fuente emisora de ruido, que altere el comportamiento de las especies silvestres	No aplica, ya que todas las actividades serán realizadas de manera manual. Las únicas fuentes emisoras de ruido a utilizar serán los motores de las embarcaciones, limitándose a la zona marina y a unas pocas horas diarias de operación.
15	Encender fogatas o utilizar fuentes de fuego en las islas, excepto las utilizadas dentro de las instalaciones operativas de la Secretaría y de las secretarías de Marina y de Comunicaciones y Transportes, así como en los asentamientos humanos previamente establecidos	No aplica.
16	Llevar a cabo reparaciones, mantenimientos mayores y remodelación de embarcaciones y motores, en las zonas de amortiguamiento marinas	No aplica.
17	Verter aguas de lastre y achicar sentinas, salvo en situaciones de emergencia.	No aplica.
18	Remover el fondo marino o generar la suspensión de sedimentos, aguas fangosas o limosas sobre los ecosistemas costeros.	No aplica.
19	Usar explosivos, salvo para las actividades que en el ejercicio de sus atribuciones requiera la Secretaría de Marina.	No aplica.
20	Las demás que ordenen las leyes generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; de Vida Silvestre; de Pesca y Acuicultura Sustentables, y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.	El proyecto se sujetará a las disposiciones legales aplicables en materia de impacto ambiental, tanto Normas Oficiales Mexicanas, Leyes y sus Reglamentos, además de los lineamientos del Decreto Islas del Pacífico de la Península de Baja California.

Art.	Actividad	Compatibilidad con el proyecto:
------	-----------	---------------------------------





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1634/2023
BITACORA No. 02/MP-0936/10/22

		Aprovechamiento Artesanal de Guano en la Isla San Jerónimo
DÉCIMO.	Quienes realicen actividades dentro de la superficie de la reserva de la biósfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California, estarán obligados a conservar el área, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto, el programa de manejo a que se refiere el Artículo Décimo Séptimo del presente Decreto y las disposiciones jurídicas aplicables.	El promovente se compromete a realizar las actividades de aprovechamiento manual de guano bajo estrictos controles ambientales que eviten el daño o deterioro ambiental de los ecosistemas presentes en el área, además sujetándose a las disposiciones legales aplicables en materia de impacto ambiental, tanto Normas Oficiales Mexicanas, Leyes y sus Reglamentos, además de los lineamientos del Decreto Islas del Pacífico de la Península de Baja California.

Regiones Marinas Prioritarias de México.

En 1996, la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) organizó un taller para definir y delimitar las regiones terrestres prioritarias (RTP), con el propósito de instrumentar una estrategia de promoción a nivel nacional e internacional, para el conocimiento y conservación de la biodiversidad del país. En dichos talleres no se contemplaron las zonas costeras y oceánicas de México, las cuales son de gran importancia debido a la situación geográfica de nuestro país con costas en cuatro mares principales, Pacífico, Golfo de California, Golfo de México y mar Caribe, y niveles de riqueza, diversidad y endemismos comparables con los de la biota continental. Estos ecosistemas además están pobremente representados en las áreas naturales protegidas del país y frecuentemente entran en conflicto con diversos esquemas de utilización de los recursos. Es importante conocer el nivel de conocimiento de la riqueza biológica y de los ecosistemas en general de estas zonas, así como de sitios o regiones donde hacen falta estudios generales o específicos. Así, es evidente la necesidad de contar con un panorama nacional para establecer prioridades de conservación, manejo y uso sustentable del ambiente marino en el país. Por ello, en 1998 se realizaron dos talleres en los que se definieron áreas prioritarias de biodiversidad en este tipo de ambientes particulares.

El proyecto se encuentra dentro de la Región Marina Prioritaria No.1 Ensenadense.

La Región Marina Prioritaria No.1 Ensenadense tiene una extensión de 27,453 km², abarca gran parte de las costas de Baja California. En esta región se presentan zonas de matorral, dunas costeras, zonas oceánicas, islas, lagunas, bahías, playas, marismas y acantilados.

La oceanografía de esta región es muy variada, cuenta con surgencias estacionales, predomina la corriente de California, toda esta región presenta oleaje alto. Tiene aporte de agua dulce derivado de ríos subterráneos y arroyos. Ocurrencia de mareas rojas, así como procesos de turbulencia, concentración, retención y enriquecimiento de nutrientes, transporte de Ekman.

En esta región se presenta el fenómeno "El Niño" con oscilación del Sur (ENOS), pero solo cuando el fenómeno es muy severo.

En cuanto a la biodiversidad de la región es muy variada, debido a los diferentes estratos que se presentan en dicha región. Se presentan una gran variedad de moluscos, poliquetos, equinodermos, crustáceos,





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1634/2023
BITACORA No. 02/MP-0936/10/22

tortugas, peces, aves, mamíferos y plantas. Cuenta con endemismos de peces, invertebrados y plantas, y es una zona migratoria de aves y cetáceos.

Las actividades económicas que se practican en toda la región, como la pesca intensiva tipo artesanal, cooperativas, flotas pesqueras y cultivos. En esta región se explota el abulón (*Haliotis spp*), algas (*Macrocystis spp*), erizo rojo y púrpura (*Strongylocentrotus spp*), langosa (*Panulirus spp*), ostiones, mejillones y peces.

En esta región también se encuentra bajo la influencia turística de bajo impacto, como en las partes más sureñas. Esta región tiene gran potencial para el ecoturismo. Por otro lado, también existe la agricultura, industrial, transporte y recursos geotérmicos, petroleros y minerales (fosforita). Los problemas principales en esta región prioritaria son los siguientes:

Contaminación: por aguas residuales (principalmente por descargas de asentamientos humanos irregulares en Tijuana y Ensenada), basura, escurrimientos, pesticidas y fertilizantes, como la zona agrícola de San Quintín que se encuentra contaminada por agroquímicos.

Usos de recursos: presión pesquera sobre comunidades vegetales, abulón, almeja y erizo; en las dunas y matorrales en riesgo y la pesca ilegal.

Áreas de importancia para la conservación de aves (CIPAMEX/CONABIO/CCA/FMCN).

El sitio del proyecto se encuentra en el Área de importancia para la Conservación de Aves No. 82.

El programa de las **AICAS** surgió como una idea conjunta de la Sección Mexicana del Consejo Internacional para la preservación de las aves (CIPAMEX) y BirdLife International. Inició con apoyo de la Comisión para la Cooperación Ambiental de Norteamérica (CCA) con el propósito de crear una red regional de áreas importantes para la conservación de las aves.

El sitio del proyecto se encuentra en el AICA Isla San Jerónimo No.82. No tiene plan de manejo.

Sus principales amenazas con son introducción de especies exóticas y visitas de pescadores y turistas.

La importancia de sitio radica porque es sitio de anidación y reposo de aves marinas, entre las que se encuentran *Phalacrocorax auritus*, *P. brasilianus*, *P. penicillatus* y *Larus occidentalis*.

Esta Unidad Administrativa revisó y analizó el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado el 3 de Julio del 2014.

De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico y la Protección al Ambiente, El proyecto no se localiza en ninguna de sus Unidades de Gestión Ambiental, toda vez que la ubicación del proyecto es insular, y ahí no tienen injerencia dicho programa

El sitio donde se pretende ubicar el proyecto es insular. Asimismo el Programa de Ordenamiento al que se hace referencia ejerce su soberanía en el Estado de Baja California pero en la parte continental, por lo que de acuerdo a lo que se establece en dicho ordenamiento no es aplicable al presente proyecto.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1634/2023
BITACORA No. 02/MP-0936/10/22

El Decreto por el que se declara Área Natural Protegida, con carácter de reserva de la biosfera, la región conocida como islas del Pacífico de la Península de Baja California, señala:

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región conocida como Islas del Pacífico de la Península de Baja California, que se localiza frente a la costa occidental de los estados de Baja California y Baja California Sur, con una superficie total de 1,161,222-97-89.71 hectáreas (un millón ciento sesenta y un mil doscientas veintidós hectáreas, noventa y siete áreas, ochenta y nueve punto setenta y una centiáreas), de las cuales 70,139-62-39.87 hectáreas (setenta mil ciento treinta y nueve hectáreas, sesenta y dos áreas, treinta y nueve punto ochenta y siete centiáreas), corresponden a la superficie terrestre y 1,091,083-35-49.84 hectáreas (un millón noventa y un mil ochenta y tres hectáreas, treinta y cinco áreas, cuarenta y nueve punto ochenta y cuatro centiáreas) corresponden a la superficie marina.

La reserva de la biosfera se conforma por ocho polígonos generales que comprenden a los seis archipiélagos denominados Coronado, Todos Santos, San Jerónimo, San Benito y Cedros (estos dos últimos dentro de un mismo polígono general) y Bahía Magdalena, así como a las tres islas conocidas como San Martín, Adelaida y Los Alijos, que en su conjunto conforman el área natural protegida, la cual tiene diecisiete zonas núcleo con una superficie total de 62,042-48-68.50 hectáreas (sesenta y dos mil cuarenta y dos hectáreas, cuarenta y ocho áreas, sesenta y ocho punto cincuenta centiáreas) y la zona de amortiguamiento que comprende 1,099,180-49-21.21 hectáreas (un millón noventa y nueve mil ciento ochenta hectáreas, cuarenta y nueve áreas, veintiuna punto veintiuna centiáreas).

De acuerdo al **Decreto por el que se declara Área Natural Protegida, con carácter de reserva de la biosfera, la región conocida como islas del Pacífico de la Península de Baja California**, el proyecto se localiza en el Archipiélago de San Jerónimo en la zona de amortiguamiento, propiamente en la Isla de San Jerónimo. La superficie terrestre que ocupa Isla de San Jerónimo es de 39.043462 has.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las zonas núcleo y de amortiguamiento de la reserva de la biósfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California, se subzonificarán en el programa de manejo, conforme a lo previsto en los artículos 47 BIS y 47 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría, por conducto de la Comisión, será la encargada de administrar, manejar y preservar los ecosistemas y sus elementos en la reserva de la biósfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California, así como de vigilar que las acciones que se realicen dentro de ésta se ajusten a los propósitos del presente Decreto. La Secretaría de Marina será la encargada de inspeccionar, patrullar y llevar a cabo labores de reconocimiento y vigilancia para preservar dicha área, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con las disposiciones aplicables. La Secretaría, a través de la Comisión, se coordinará con las secretarías de Marina y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en materia de preservación, restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente, atendiendo a sus respectivas competencias, así como, por conducto de la Procuraduría Federal





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1634/2023
BITACORA No. 02/MP-0936/10/22

de Protección al Ambiente, para la inspección y vigilancia dentro de la reserva de la biósfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California. Las medidas o programas de preservación o restauración que se desarrollen en la reserva de la biósfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California se diseñarán y ejecutarán con la intervención de la Secretaría, por conducto de la Comisión, así como de la Secretaría de Marina, quienes podrán coordinarse con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, o instituciones nacionales o extranjeras

ARTÍCULO SÉPTIMO. Dentro de las zonas de amortiguamiento de la reserva de la biósfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California, podrán realizarse las siguientes actividades:

- I. Investigación y colecta científicas;
- II. Monitoreo ambiental;
- III. Educación ambiental;
- IV. Turismo de bajo impacto ambiental;
- V. Aprovechamiento no extractivo de la vida silvestre;
- VI. Aprovechamiento extractivo de vida silvestre con fines de subsistencia;
- VII. Actividades cinegéticas autorizadas por la Secretaría, exclusivamente para el control y erradicación de especies que se tornen perjudiciales;
- VIII. Pesca;
- IX. Acuicultura o maricultura con especies nativas de la región;
- X. Restauración de ecosistemas, reintroducción y repoblación de especies;
- XI. Erradicación o control de especies de vida silvestre que se tornen perjudiciales;
- XII. Construcción de la infraestructura que, conforme a las atribuciones de la Secretaría de Marina, se requiera para la defensa exterior, seguridad interior del país o para atender una situación de emergencia;
- XIII. Construcción de instalaciones de apoyo a la investigación, monitoreo y educación ambientales; así como para el turismo de bajo impacto ambiental y para la administración y vigilancia del área natural protegida;
- XIV. Instalación de señalización marítima;
- XV. Mantenimiento de la infraestructura fija existente;
- XVI. Navegación de embarcaciones, y
- XVII. Las demás previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo con la subzona en donde se pretendan realizar, así como las consideradas como permitidas en las reglas de carácter administrativo contenidas en el programa de manejo correspondiente.

Para las actividades a que se refiere el presente artículo y que requieran de autorización, la unidad administrativa correspondiente deberá contar con la opinión previa de la Comisión y, en todo caso, las autoridades competentes deberán observar los plazos de respuesta previstos en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO OCTAVO. El uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de las zonas de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California, se



OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1634/2023
BITACORA No. 02/MP-0936/10/22

realizará de conformidad con la subzonificación correspondiente y se sujetará a las siguientes modalidades:

- I. Las actividades de observación, investigación, colecta científica, monitoreo ambiental y educación ambiental, incluidas las que se realicen mediante equipos, aparatos sumergibles o vehículos, tripulados u operados remotamente, se llevarán a cabo de tal forma que no alteren los ecosistemas, los hábitats o la viabilidad de las especies de vida silvestre;
- II. El desarrollo de actividades de turismo de bajo impacto ambiental, terrestre o acuático, puede llevarse a cabo siempre que se respete la capacidad de carga o límite de cambio aceptable de los ecosistemas, evitando en todo momento la fragmentación o la alteración de los elementos naturales que lo conforman, y que sean emprendidas por las comunidades que ahí habiten al momento de la expedición del presente Decreto o con su participación;
- III. Los aprovechamientos no extractivos distintos a los enunciados en las fracciones I y II del presente artículo, se realizarán manteniendo los procesos ecológicos esenciales y ayudando a conservar los recursos naturales y la diversidad biológica;
- IV. El aprovechamiento extractivo de vida silvestre con fines de subsistencia se realizará exclusivamente por parte de las comunidades locales que ahí habiten al momento de la expedición del presente Decreto, y estará sujeto a lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre;
- V. La pesca en todas sus modalidades se realizará manteniendo el equilibrio ecológico de la subzona en la que, conforme al programa de manejo, dicha actividad esté permitida y siempre que se cuente con la autorización respectiva de la dependencia correspondiente, conforme a la legislación aplicable, respetando las épocas y zonas de veda;
- VI. La pesca de consumo doméstico solo podrá efectuarse con redes y líneas manuales que pueda utilizar individualmente el pescador;
- VII. En la pesca comercial se utilizarán equipos y artes de pesca que no afecten el lecho marino;
- VIII. Las actividades pesqueras se realizarán sujetándose a lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-064-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, Sobre sistemas, métodos y técnicas de captura prohibidos en la pesca en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, o la Norma Oficial Mexicana que la sustituya;
- IX. En la zona de amortiguamiento marina de las Islas Cedros y San Benito, la pesca comercial y la pesca deportivo-recreativa se realizarán sólo por las comunidades que ahí habiten al momento de la expedición del presente Decreto o con su participación, y podrán utilizarse embarcaciones exclusivamente que tengan una eslora máxima total de 10.5 metros, atendiendo a la capacidad de carga correspondiente;
- X. La acuicultura o la maricultura en todas sus modalidades sólo podrán efectuarse con especies nativas de la región, emprendidas por las comunidades que ahí habiten al momento de la expedición del presente Decreto o con su participación;
- XI. La restauración de ecosistemas, así como la erradicación o control de especies de vida silvestre que se tornen perjudiciales, se realizará conforme a las medidas que para tal efecto autorice la Secretaría, con la finalidad de prevenir la afectación en la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, o de los servicios ecosistémica o propiciar, en su caso, la recuperación de ambos;
- XII. La reintroducción de vida silvestre se realizará con fines de repoblación de las especies nativas de ejemplares de la misma especie o subespecies, según sea el caso, para reforzar una población silvestre disminuida, o restituir una población desaparecida de recuperación, siempre que con dicha reintroducción no se afecte a otras especies existentes en el área, incluidas aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo;
- XIII. El mantenimiento y construcción de infraestructura se realizarán únicamente en las subzonas en las que el programa de manejo lo permita, considerando las características físicas y biológicas de las propias subzonas, y se ejecutarán conforme a las reglas específicas que dicho programa prevea;
- XIV. La construcción de instalaciones de apoyo para las actividades permitidas dentro de las zonas de amortiguamiento se ejecutarán de acuerdo a lo previsto en las reglas específicas para cada una de esas actividades, y
- XV. Las demás modalidades que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece para las subzonas correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO. Dentro de las zonas de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California, queda prohibido:

- I. Arrojar, verter, almacenar, descargar o depositar desechos derivados de actividades altamente riesgosas en virtud de las características corrosivas, reactivas, radioactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas para el equilibrio ecológico o el ambiente; así como desechar otras sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, o los envases que las contienen;
- II. Construir confinamientos de materiales y sustancias peligrosas;



OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1634/2023
BITACORA No. 02/MP-0936/10/22

- III. Construir sitios de disposición final o rellenos sanitarios de residuos sólidos en las islas, salvo el mantenimiento y mejoramiento de los existentes en las islas San Martín, San Jerónimo, San Benito Oeste, y la construcción de nuevos sitios exclusivamente en Cedros y Magdalena;
- IV. Realizar aprovechamiento extractivo con fines de caza deportiva en las islas;
- V. Realizar pesca de consumo doméstico con arpón;
- VI. Realizar pesca comercial o deportivo-recreativa con embarcaciones que tengan una eslora máxima total mayor a 10.5 metros, en la zona de amortiguamiento marina de las Islas Cedros y San Benito;
- VII. Emplear equipos y artes de pesca fijas permanentes o de arrastre sobre el fondo marino;
- VIII. Utilizar sustancias químicas como apoyo a la actividad de pesca;
- IX. Realizar actividades de acuicultura o maricultura, con especies exóticas invasoras, así como cualquier otra actividad que involucre la introducción de las citadas especies en el medio natural;
- X. Introducir especies exóticas invasoras;
- XI. Remover, rellenar, trasplantar, podar o realizar cualquier actividad que afecte negativamente a los ecosistemas originales, las especies nativas, sus zonas de anidación, reproducción, refugio y alimentación;
- XII. Realizar cualquier obra privada que implique la construcción de infraestructura, salvo en la subzona de asentamientos humanos
- XIII. Modificar o remover las chimeneas y rocas de las ventilas hidrotermales para investigaciones geológicas, geoquímicas o geofísicas;
- XIV. Utilizar cualquier fuente emisora de ruido, que altere el comportamiento de las especies silvestres;
- XV. Encender fogatas o utilizar fuentes de fuego en las islas, excepto las utilizadas dentro de las instalaciones operativas de la Secretaría y de las secretarías de Marina y de Comunicaciones y Transportes, así como en los asentamientos humanos previamente establecidos;
- XVI. Llevar a cabo reparaciones, mantenimientos mayores y remodelación de embarcaciones y motores, en las zonas de amortiguamiento marinas;
- XVII. Verter aguas de lastre y achicar sentinas, salvo en situaciones de emergencia;
- XVIII. Remover el fondo marino o generar la suspensión de sedimentos, aguas fangosas o limosas sobre los ecosistemas costeros;
- XIX. Usar explosivos, salvo para las actividades que en el ejercicio de sus atribuciones requiera la Secretaría de Marina, y
- XX. Las demás que ordenen las leyes generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; de Vida Silvestre; de Pesca y Acuicultura Sustentables, y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Una vez, realizado el análisis de los artículos anteriores señalados del Decreto por el que se declara Área Natural Protegida, con carácter de reserva de la biosfera, la región conocida como islas del Pacífico de la Península de Baja California, se concluye que la actividad propuesta por la promovente, no está prohibida en el decreto de creación del Área Natural Protegida, con el carácter de reserva de la Biosfera, la región conocida Islas del Pacífico de la Península de Baja California.

Asimismo, el sitio del proyecto se encuentra en el AICA Isla San Jerónimo.

En lo particular, Isla SAN JERONIMO se encuentra bajo los criterios por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) contigua a Áreas de Importancia para la conservación de las aves como Regiones Prioritarias para la Conservación de aves (AICAS) Isla San Jerónimo.

JUSTIFICACIÓN:

Sitio importante de anidación y reposo de aves marinas. Se encuentran *Larus occidentalis*, *Phalacrocorax auritus* y *P. brasilianus*.

El proyecto se localiza en las REGIONES MARINAS PRIORITARIAS T.ENSENADENSE, con una Extensión de 27 453 km².





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1634/2023
BITACORA No. 02/MP-0936/10/22

Oceanografía: surgencias estacionales. Predomina la corriente de California. Oleaje alto. Aporte de agua dulce por ríos subterráneos y arroyos. Ocurre marea roja así como procesos de turbulencia, concentración, retención y enriquecimiento de nutrientes, transporte de Ekman. Presencia de "El Niño" Oscilación del Sur (ENOS), sólo cuando el fenómeno es muy severo.

Biodiversidad: moluscos, poliquetos, equinodermos, crustáceos, tortugas, peces, aves, mamíferos, plantas. Endemismo de peces, invertebrados y plantas (*Agave shawii*, *Aesculus* spp, *Sarcostemma arenaria*, *Adenothamnus validus*, *Ambrosia chenopodifolia*, *Coreopsis maritima*, *Haplopappus arenarius*, *H. berberidis*, *H. palmeri*, *H. venetus*, *Hazardia berberidis*, *H. orwtti*, *Hemizonia greeneana*, *Bergerocactus emoryi*, *Echinocereus maritimus*, *Ferocactus viridescens*, *Lemairocereus thurberi*, *Atriplex julaceae*, *Dudleya ingens*, *Phacelia* spp, *Salvia munzii*, *Lathyrus latifolius*, *Lotus distidus*, *L. watsonii*, *Fraxinus trifoliata*, *Stipa diegoensis*, *Eriogonum fasciculatum*, *E. grande*, *Ceanothus verrucosus*, *Rhamnus insula*, *Cneoridium dumosum*, *Ptelea aptera*, *Ribes tortuosum*, *R. viburnifolium*, *Galvezia juncea*). Zona migratoria de aves y cetáceos.

Aspectos económicos: pesca intensiva tipo artesanal, cooperativas, flotas pesqueras y cultivos. Se explota el abulón (*Haliotis* spp), algas (*Macrocystis* spp), erizo rojo y púrpura (*Strongylocentrotus* spp), langosta (*Panulirus* spp), ostiones, mejillones y peces. Turismo fronterizo de alto impacto y de bajo impacto en partes más sureñas. Gran potencial para el ecoturismo. Existe agricultura, industria, transporte y recursos geotérmicos, petroleros y minerales (fosforita).

Problemática:

- Modificación del entorno: disminución de agua dulce por deforestación, apertura de áreas agrícolas y construcción de caminos. Encauzamiento del río Tijuana.

- Contaminación: por aguas residuales (principalmente por descargas de asentamientos humanos irregulares en Tijuana y Ensenada), basura, escurrimientos, pesticidas y fertilizantes (la zona agrícola de San Quintín contaminada por agroquímicos).

- Uso de recursos: presión pesquera sobre comunidades vegetales, abulón, almeja y erizo. Dunas y matorrales en riesgo. Pesca ilegal.

- Especies introducidas: gatos (*Felis catus*), perros (*Canis familiaris*), matorral (*Bromus rubens*), plantas (*Carpobrotus aequilatens*) y crustáceos (*Crassostea gigas*).

- Regulación: falta de esquemas integrales de conservación.

Conservación: se pretende rescatar los parches de matorral costero entre la zona hotelera y la agrícola, considerados en peligro de extinción, los cuales funcionan como corredores para especies migratorias y residentes. El Estero Punta Banda se propone como zona protegida; hay estudios que lo aprueban y se





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1634/2023
BITACORA No. 02/MP-0936/10/22

cuenta con el acuerdo político local. San Quintín-El Rosario (dunas El Socorro) es un ecotono entre el clima mediterráneo y el desierto central, se encuentra en buen estado y concentra una gran diversidad de especies; es área de alimentación y estancia invernal de aves. Existe el riesgo de que sea fuertemente alterada por la agricultura. Zona marina de gran importancia para mamíferos marinos.

Que de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto del 2018 el proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental Islas Marítimas. Como se indica a continuación:

CLAVE DE UGA	NOMBRE UGA	TIPO	ESTRATEGIAS ECOLÓGICAS	CRITERIOS ECOLÓGICOS
ISLAS MARITIMAS	Islas Coronado, Islas Todos Santos, San Martín, Isla San Jerónimo, Adelaida, Isla Cedros, Natividad, Islas San Benito, San Roque, Isla Asunción y Rocas Alijos	Marinas	EA02, EB14, EB15, EB16, EB17, EB18, EB19, EB25, ES04, ES05, ES06	CA07, CA08, CA09, CA10, CA11, CB01, CB02, CB03, CB05, CB07, CB08, CB13, CB15, CB23, CS03, CS04, CS05, CS06, CANP

El proyecto no se contrapone con las estrategias ecológicas y los criterios ecológicos establecidos para la Unidad de Gestión Ambiental Islas Marítimas del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte.

Opiniones recibidas:

Que con fecha 9 de Marzo del 2023, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio SMADS/SPA/DIA/ENS/1840/23, de fecha 7 de Marzo del 2023, mediante el cual la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California, emitió la opinión técnica del proyecto; en la indica a la letra; lo siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA

PRIMERO.- Derivado del análisis de la información contenida en la copia magnética de la MIA-P, del proyecto denominado "Aprovechamiento de Guano en la Isla San Jerónimo, Municipio de Ensenada Baja California" (PROYECTO), con pretendida ubicación en la Isla San Jerónimo, ubicada frente a la costa occidental del estado de Baja California, y promovido por la moral BAJA WANU, S.A. DE C.V., esta SECRETARÍA determina que:

a) Respecto a su congruencia: los polígonos destinados al PROYECTO quedan fuera del ámbito de cobertura del POEBC; por lo que no aplican los CRE y los CREG establecidos en el POEBC. En consecuencia, no es posible determinar que el PROYECTO sea congruente o no en base al POEBC toda vez que no le aplica.

b) Respecto a su viabilidad, y de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 8, fracción XI de la LPABC, le corresponde a esta SECRETARÍA, emitir observaciones a la autoridad federal, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental, observaciones que son referidas en el considerando NOVENO de este proveído.

En conclusión, el PROYECTO NO ES AMBIENTALMENTE VIABLE toda vez que presenta deficiencias técnicas y falta de actualización en la información.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1634/2023
BITACORA No. 02/MP-0936/10/22

Que el 14 Abril del 2023, se recibió en esta Oficina de Representación el oficio F00.1.DRPBCPN.E.0244/2023 de fecha 03 de Marzo del 2023, mediante el cual la **COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS**, emitió Opinión Técnica relativa al proyecto **"Aprovechamiento de Guano en la Isla San Jerónimo Municipio de Ensenada B. C."**, estableciendo lo siguiente:

SENTIDO DE LA OPINIÓN

Esta Dirección Regional determina que la solicitud para llevar a cabo el proyecto denominado "Aprovechamiento de Guano en la isla San Jerónimo, Municipio de Ensenada, Baja California", promovido por la empresa **BAJA WANU, S.A. DE CV**, **SE CONTRAPONA** con el Decreto de creación de la Reserva de la Biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California. Lo anterior en virtud de que se contraponen con los objetivos de conservación del área natural protegida y lo referido en el artículo Noveno fracción XI, que establece entre otras prohibiciones para la zona de amortiguamiento: XI Remover, rellenar, trasplantar, podar o realizar cualquier actividad que afecte negativamente a los ecosistemas originales las especies nativas, sus zonas de anidación, reproducción, refugio y alimentación"

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

a) **Ubicación:** El proyecto se ubica en la Isla San Jerónimo, misma que se encuentra sobre el Océano Pacífico frente a la parte central de la costa occidental de la península de Baja California hacia el sur de la Bahía El Rosario, Municipio de San Quintín, Baja California, México

b) **Objetivo:** El objetivo del proyecto es el aprovechamiento o extracción manual de guano en la Isla San Jerónimo, para su posterior comercialización en México, Estados Unidos u otros destinos internacionales. En una zona de aprovechamiento de 15-25-01.60 Ha (152,501.60 m²) dividida en dos polígonos. Se pretende extraer un volumen total máximo de 300,000 ton de guano en un periodo de veinte años.

c) **Duración:** 20 años.

d) **Actividades:** La actividad se desarrollará en tres etapas: preparación del sitio; operación de aprovechamiento y abandono. La etapa de preparación del sitio incluye actividades de planeación, gestión de autorizaciones; selección de sitios de acuerdo con el calendario de producción, muestreo y análisis de laboratorio, traslado de herramientas y materiales de empaque; la siguiente etapa será propiamente el proceso de aprovechamiento ya descrito y el transporte del mineral. La etapa de abandono implica el retiro completo de todos los equipos, herramientas; materiales de empaque y los sanitarios portátiles empleados: durante la operación. Finalmente se ejecutará un programa de limpieza y restauración de sitios.

Se prevé que durante la etapa de operación podrían trabajar simultáneamente entre 40 y 50 personas, Las labores principales serán: excavadores, auxiliares de empaque personal encargado de transporte y carga, operadores de embarcaciones y auxiliares generales.

ANÁLISIS TÉCNICO Y JURÍDICO

PRIMERO. - De la ubicación. De acuerdo con la información presentada, el sitio solicitado para llevar a cabo el proyecto denominado **"Aprovechamiento de Guano en la Isla San Jerónimo, municipio de Ensenada, Baja California"**, se localiza dentro de la poligonal del área natural protegida (ANP) de carácter federal Reserva de la Biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California, específicamente en el polígono del Archipiélago San Jerónimo, que de acuerdo con la zonificación establecida en el Decreto de creación, es considerado como Zona de Amortiguamiento.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 49 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas en el cual se establece lo referente a la zonificación y Subzonificación, las zonas de amortiguamiento son:

"Artículo 49 Fracción II. Las Zonas de amortiguamiento tendrán como función principal orientar a que las actividades de aprovechamiento, que ahí se lleven a cabo, se conduzcan hacia el desarrollo sustentable, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas de ésta a largo plazo"

De manera específica sitio propuesto para llevar a cabo el proyecto se localiza en la Zona de Amortiguamiento Isla San Jerónimo, en donde de acuerdo con lo establecido en el Decreto de creación del ANP, dentro de las prohibiciones para dicha zona se encuentra:





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1634/2023
BITACORA No. 02/MP-0936/10/22

'XI. Remover, rellenar trasplantar podar o realizar cualquier actividad que afecte negativamente a los ecosistemas originales, las especies nativas, sus zonas de anidación, reproducción, refugio y alimentación.....'

Así mismo, se informa que la Isla San Jerónimo dentro del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte está considerada y forma parte de la UGA 'ISLAS MARÍTIMAS'.

Así mismo el sitio propuesto en el proyecto se localiza dentro de las Regiones Marinas Prioritaria IRMP-1 Ensenadense, bajo los criterios de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) y dentro de las de las Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves CAIGAS). Archipiélago San Jerónimo clave No. 82.

Por lo que, en resumen, el área solicitada para el proyecto es un área relevante para el grupo de las aves, sitio importante de anidación y reposo de aves marinas. Entre las que se encuentran Phalacrocorax auritus y P. brasilianus.

SEGUNDO.- De las Obras y/o actividades. Una vez analizada la información presentada, así como el dictamen técnico emitido por la Dirección de la Reserva de la Biosfera islas del Pacífico de la Península de Baja California, Mediante oficio número .FOODRPBCPN.REAPPBC-012/2023 de fecha 27 de enero de 2023, se emiten las siguientes observaciones;

De los volúmenes de extracción.

En la MIA-P, punto 11.1.1 Naturaleza del proyecto. El promovente hace mención que "...se determinó un área y un volumen iniciales que cumplen con los parámetros de sustentabilidad buscados. El área de explotación propuesta es de 752,507,60 m² (75-25-07.501-Ha) que podrían rendir un volumen de mineral de hasta 300,000 m³ en veinte años (un máximo de 15,000 m³ por año). La propuesta contenida en el presente proyecto se realizó en función de la dinámica del ecosistema insular, especialmente de la información disponible sobre los calendarios de anidación de las aves que habitan la isla".

Al respecto, se señala que el documento carece de información en cuanto al método de estimación para la extracción de material minero (guano). Aunado a ello no se presenta elementos técnicos que sustenten la actividad como un aprovechamiento sustentable, en virtud de que la remoción y extracción del suelo provocará que las especies de aves marinas y terrestres, mismas que depositan el guano (excretas y cascarones de huevos), abandonen el sitio como área de anidación y descanso, por ende, la fuente de generación del recurso sería eliminada del sitio.

De las especies silvestres.

En tanto a la fauna silvestre presente en Isla San Jerónimo, y en virtud de las actividades pretendidas en el proyecto tal y como están planteadas en el punto " II. Descripción del proyecto, 11.2 Características particulares del proyecto, 11.2.1 Programa General de trabajo, 11.2.2. Preparación del sitio"; en el cual el promovente hace mención que "... La etapa de preparación del sitio incluye actividades de planeación, gestión de autorizaciones; selección de sitio de acuerdo al calendario de producción, muestreo y análisis de laboratorio, traslado de herramientas y materiales de empaque. No será necesario hacer desmontes o despalmes, ya que la superficie seleccionada está desprovista completamente de vegetación. Se delimitarán con precisión las áreas autorizadas y siempre se trabajará con márgenes de seguridad para no modificar áreas no autorizadas..."

Al respecto, se deberá considera que la explotación de guano pone en peligro el equilibrio ecológico de isla San Jerónimo, por incrementar el riesgo de introducción de especies exóticas invasoras a esta isla, que por antecedentes en otras islas del Pacífico, han provocado la extinción de especies endémicas; como serían la lagartija costado manchado común (Uta stansburiana aelegans) y el ratón norteamericano (Peromyscus maniculatus geronimensis) ambas catalogadas como amenazadas, y la lagartija sin patas de isla Jerónimo (Anniella geronimensis) catalogada como sujeta a protección especial en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III. Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010; así como el potencial declive y extirpación de las Poblaciones de aves marinas que utilizan la isla como zona de descanso y de anidación.

En la MIA-P no se menciona ninguna medida de bioseguridad para evitar o reducir este riesgo, no se especifican puntos de control para la revisión, periodos de cuarentena, ni de manejo de los puntos de riesgo. El trabajo que se realizará implica la constante introducción a la isla de equipo, el cual no será supervisado por ninguna autoridad competente lo cual aplica para todos y cada de los desembarques que se lleven a cabo en la isla. Así, el incansante movimiento de embarcaciones y el tránsito frecuente de trabajadores hacia y en las zonas de aprovechamiento generarán un daño severo al ecosistema insular. En particular las especies exóticas





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1634/2023
BITACORA No. 02/MP-0936/10/22

invasoras son un problema muy grave, dado que flora y fauna nativa de las islas carece de mecanismos de defensa al no haber coevolucionado. Así mismo, Isla San Jerónimo es reconocida como un sitio de importancia para la reproducción y descanso de mamíferos marinos como la foca común (Phoca vitulina), elefante marino (Mirounga angustirostris) y lobo marino (Zalophus californianus). Estas especies al descansar en las playas pueden iniciar estampidas ante la presencia de personas o el acercamiento de embarcaciones, llevando al aplastamiento de crías. Por otra parte, los elefantes marinos usan espacios particulares tanto en temporada reproductiva, como en la de muda. Debido a las características físicas de esta especie, tienen dificultad de moverse en tierra y es por eso por lo que eligen sitios arenosos y de zonas bajas que facilitan sus movimientos hacia el mar (Arias del Razo, 2017).

En tanto en la MIA-P en el punto 11.2.1 Programa General de trabajo 11.2.5 Etapa de operación y mantenimiento", el promovente menciona: *Las actividades de aprovechamiento se realizarán durante todo el año, exceptuando las etapas críticas en las que se registre la mayor actividad de anidación de aves migratorias. No se realizarán actividades en las Zonas utilizadas para actividades de reproducción". Al respecto, se señala que la actividad de extracción de guano afectará de manera negativa a la fauna presente en Isla San Jerónimo, principalmente a la avifauna que utiliza la isla como área de anidación como a la gaviota occidental (Larus occidentalis) gaviota ploma (Larus heermanni), pelicano pardo (Pelecanus occidentalis californicus) cormorán de Brandt (Phalacrocorax penicillatus), alcúela oscura (Ptychoramphus aleuticus) y mérgulo de Xantus (Synthliboramphus hypoleucus) ya que esta actividad antropogénica podría causar perturbaciones a las aves; afectando su éxito reproductivo y comprometiendo el reclutamiento en las poblaciones de al menos éstas seis especies; el pelicano pardo, bajo la categoría de amenazada (A), la gaviota ploma y la alcúela oscura son considerados en la categoría Protección especial (Pr) y el mérgulo de Xantus con categoría de peligro de extinción. (P) en la NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección Ambiental, Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.*

Las actividades antropogénicas en Isla San Jerónimo han propiciado la extirpación y desplazamiento de algunas poblaciones de especies de aves marinas. El tránsito en la isla de un número significativo de personas, principalmente en las zonas de anidación de la alcúela, provocaría muchos colapsos de madrigueras poniendo en riesgo la reproducción de esta especie, pudiendo ser aplastados tantos huevos como pollos o si sobreviven quedar atrapados en las cámaras de anidación hasta fallecer. Por otro lado, quedan expuestos a la depredación por gaviotas y cuervos.

De igual manera, se informa que en la superficie de Isla San Jerónimo se distribuyen especies endémicas como la lagartija costado manchado común (Uta stansburiana) y el ratón norteamericano (Peromyscus maniculatus geronimensis) ambas catalogadas como amenazadas, y la lagartija sin patas de Isla Jerónimo (Anniella geronimensis) en categoría de protección especial de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 Y SU Modificación 2019, tal y como se refiere en los Considerandos del Decreto de Creación del Área Natural Protegida.

En Isla San Jerónimo se distribuyen especies de aves marinas que utilizan madrigueras en el suelo para anidar, además de la especie de lagartija costado manchado común (Uta stansburiana elegans) y el ratón norteamericano (Peromyscus maniculatus geronimensis), así como la lagartija sin patas de Isla Jerónimo (Anniella geronimensis).

En este sentido cabe evocar lo estipulado en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en su artículo 35 el cual señala "... Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

...III.-Negar-la autorización solicitada, cuando

...b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o Cuando se afecte a una de dichas especies, o ..."

De la vinculación.

De la vinculación presentada en la MIA-P, en el "capítulo III VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y EN SU CASO, CON LA REGULARIZACIÓN DE USO DE SUELO", omite vincular el proyecto con el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte publicado el 09 de agosto de 2018 en el DOF. En este ordenamiento la Isla San Jerónimo forma parte de la UGA "Islas Marítimas". En el escenario estratégico de esta UGA, para la prevención y resolución de los conflictos ambientales, están considerados: (2) el control de las especies exóticas invasoras; (3) la restauración de los ecosistemas insulares; y (6) privilegiar la protección de los ecosistemas insulares sobre el desarrollo de actividades mineras. El Lineamiento ecológico para la UGA Islas





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1634/2023
BITACORA No. 02/MP-0936/10/22

Marítimas es: Preservar [a integridad funcional de los ecosistemas insulares de la Región; del Pacífico Norte; Proteger las especies marinas insulares y prioritarias; Prevenir la introducción de especies exóticas invasoras: Establecer un patrón de ocupación congruente con la conservación del chaparral, matorral rosetófilo costero, bosque de pino, bosque de encino, bosque de Ciprés y del hábitat de especies insulares y prioritarias. Por otro lado, la estrategia ecológica EB17 que aplica a la UGA Islas Marítimas es la de **promover la restauración ecológica en las islas de la Región del Pacífico Norte** lo que prevendrá la introducción de especies invasoras y permitirá mantener la integridad funcional de las islas de la Región del Pacífico Norte. El criterio ecológico CANP establece que, dentro de las áreas naturales protegidas de interés de la Federación, toda obra y/o actividad está sujeta a lo dispuesto en su Decreto de creación y en su Programa de Conservación y Manejo respectivos Además se Menciona que, en el caso de áreas naturales protegidas de carácter Federal, aplica el principio de especialidad, por lo que para las actividades permitidas y prohibidas se deberá estar a lo dispuesto en el Decreto de creación del área natural protegida que se trate, así como en lo dispuesto en su Programa de Manejo.

En tato; en el punto "III.4 Decretos y Programas de Manejo de Áreas Naturales Protegidas, Decreto por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de reserva de la biósfera la región conocida como islas del Pacífico de la Península de Baja California. **ARTÍCULO. NOVENO.** Dentro de las zonas de amortiguamiento de la reserva de la biósfera islas del Pacífico de la Península de Baja California, queda: prohibido: **II** Remover, rellenar trasplantar, podar o realizar cualquier actividad que afecte negativamente a los ecosistemas originales, las especies nativas, sus zonas de anidación, reproducción, refugio y alimentación; El promovente menciona que: **Todas las actividades del proyecto de aprovechamiento están planeadas para realizarse sin dañar o poner en riesgo a los ecosistemas de la isla, El polígono seleccionado está carente de vegetación nativa. No se afectarán zonas con vegetación, zonas de anidación reproducción; refugio y/o alimentación de fauna nativa.**" Al respecto, se deberá considerar que la explotación artesanal de guano se contrapone con lo dispuesto en el Decreto en comento pues dicha actividad genera impactos directos en la destrucción del hábitat de reptiles, mamíferos terrestres las y zonas de anidación de las aves marinas, algunas de ellas listadas en [a NOM-059-SEMARNAT-2010 y su Modificación 2019, afectando así su reproducción en forma severa, además la introducción de equipo el constante movimiento de embarcaciones y el tránsito. frecuente entre las zonas de aprovechamiento y la zona de embarcadero, esto representa un alto riesgo de introducciones accidentales de especies exóticas invasoras repercutiendo negativamente en la fauna de la isla.

De las inconsistencias y/u omisiones en la información

En el punto II.2.6 Etapa de abandono del sitio (post-operación). Etapa de abandono del sitio. Programa de restauración: el promovente menciona que "No será necesario llevar a cabo obras de restauración debido a la naturaleza del proyecto, ya que el procedimiento de aprovechamiento de guano será de forma manual y por etapas. Es o Así mismo el promoverte no consideró que la presencia de las aves marinas en la isla también es utilizada en la noche por especies de aves nocturna de la familia Alcidae.

Familia	Especie	Nombre común	Categoría Nom-059-semarnat- 2010	Grado de afectación
Alcidae	<i>Ptychoramphus aleuticus</i>	Alcuela oscura	Amenazada	Directa
Alcuela oscura	<i>Ptychoramphus Aleuticus australis</i>	Alcuela oscura asutral	En peligro de extinción	Directa
Alciciae	<i>Synthliboramphus hypoleucus</i>	Mérgulo de xantus	Peligro de extinción	Directa
Alciciae	<i>Synthliboramphus craveri</i>	Mérgulo de craveri	Peligro de extinción	Directa
Anatidae	<i>Brenta Bernicla</i>	Branta cara negra	Amenazada	Indirecta
Haematopodidae	<i>Haematopus paffiatus</i>	Ostrero americano	Peligro de extinción	Directa
Haematopodidae	<i>Haematopus bachtnani</i>	Ostrero negro	Amenazado	Directa
Scolopadidae	<i>Arenaria melanocephala</i>	Vuevepiedras Negro	No incluida	Directa
Laridae	<i>Larus orientalis</i>	Gaviota occidental	No incluida	Directa
Lariadae	<i>Sterna antiVerurry</i>	Golondrina de mar mínima	Sujeta a protección especial	Directa
Lariadae	<i>Sterna antillarum browni</i>	Golondrina de mar café	Sujeta a protección especial	Directa





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1634/2023
BITACORA No. 02/MP-0936/10/22

Peletanidae	<i>Pelecanus occidentalis californicus</i>	Pelicano café	Amenazada	Directa
Phalacrocoracidae	<i>Phalacrocorax auritus</i>	Cormorán orejudo	Sujeta a protección especial	Directa
Phalacrocoracidae	<i>Phalacrocorax penicillatus</i>	Cormorán de Brandt	No incluida	Directa
Procellariidae	<i>Puffinus creatopus</i>	Pardela pata rosada	Sujeta protección especial	Directa
Scolopacidae	<i>Numenius phaeopus</i>	Zarapito trinador	No incluida	Directa

Tabla III. Aves marinas reportadas y observadas para Isla San Jerónimo y su estatus en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010

En el punto IV Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto inventario ambiental, IV.2 Caracterización y análisis del sistema ambiental, IV.2.2 Aspectos bióticos, IV.2.2 b) Fauna.

Fauna marina, mamíferos marinos el promoviente menciona... "es un sitio de descanso para los lobos marinos californianos, debido a que esta especie prefiere las islas de tamaño mediano a pequeñas. Se cuenta con registros bibliográficos de la presencia de la foca común, esta quizás se deba a que se trata de especie de distribución a nivel mundial, sin embargo, estudios revelan que ha habido fluctuaciones en la distribución de esta especie, la población más numerosa de la foca común se localiza en la isla San Martín. Durante las recorridos de la exploración de campo no se observaron organismos de esta especie." Al respecto, esta Dirección de la REBIP tiene el registro fotográfico de tres especies de pinnípedos marinos en la isla San Jerónimo, las cuales utilizan la isla como sitio de reproducción, crianza y descanso; estas especies se encuentran dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 (Tabla II). Isla San Jerónimo es reconocida como un sitio de importancia para la reproducción y descanso de mamíferos marinos como la foca común (*Phoca vitulina*) elefante marino (*Mirounga angustirostris*) y lobo marino (*Zalophus californianus*).

De manera general en la MIA-P existe ambigüedades en la información respecto a los impactos ambientales que provoca la extracción de guano en los territorios insulares. Entre ellos:

1. Los procesos ecológicos que se desarrollan en la isla, al poner en riesgo la tasa de deposición de guano en la misma afectando directamente la fertilización de la isla y las zonas MARINAS adedañas a la misma;
2. Las escorrentías cuando llueve o el viento depositan al guano en las aguas adyacentes y las fertiliza, lo cual es de suma importancia para la productividad de la zona y por ende la actividad económica pesquera artesanal;
3. Se omiten los efectos negativos a la fauna y flora silvestre presente en la isla, como es la perturbación constante y la pérdida de hábitat que pueden provocar la extirpación de las especies de aves en la zona.;
4. No se toman en cuenta los procesos de reproducción de las aves marinas que incluye el periodo de cortejo y selección de los sitios de anidación, así como la creación de nidos y madrigueras;
5. El disturbio que puede causar la actividad de extracción de guano al comportamiento de las aves puede resultar en que opten por abandonar la isla creando las condiciones para la extirpación de estas. Los pelicanos, cormoranes y charranes, son altamente sensibles a la perturbación humana. Las actividades propuestas por el promoviente impactarán de manera directa a la reproducción de estas especies al provocar que las aves levanten el vuelo, dejando vulnerables tanto a los huevos como a los polluelos a la depredación por parte de gaviotas y cuervos, a la hipotermia, incluso que los huevos se rompan con el movimiento. Además, los pollos Más grandes se pueden





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1634/2023
BITACORA No. 02/MP-0936/10/22

desplazar fuera del nido y no regresar. El disturbio constante puede causar el abandono permanente de las colonias (Shields, 2020; Wallace y Wallace, 2027);

6. *La Isla San Jerónimo representa un hábitat importante para las poblaciones de distintas especies de reptiles, aves, mamíferos terrestres y marinos enlistados en la NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies de riesgo, a las cuales se afectaría de manera directa, en lo particular a las aves marinas que anidan y crían en el suelo; ya que una explotación del guano podría representar la pérdida de sitios disponibles para tal fin. Del mismo modo Isla San Jerónimo es un sitio de descanso en rutas migratorias de aves y mamíferos marinos. Aunado a lo anterior, el estado de equilibrio actual de las poblaciones de flora y fauna se verían seriamente comprometidos con las actividades antropogénicas propuestas en este proyecto ya que el documento no incluye medidas de mitigación, planes de contingencia control de introducción de especies invasoras y acciones de compensación y manejo ante la pérdida o degradación del hábitat.*

TERCERO. - Antecedente. Se hace de conocimiento que, en el año 2017, bajo el oficio No. DFBC/SGPA/UGA/DIPA/2023/17, de fecha 14 de agosto de 2017, dirigido a Guano Organic Bio Support, S.A. de C.V., se otorgó una autorización de manera condicionada para el aprovechamiento guano en Isla San Jerónimo, Municipio de B.C., en una poligonal que se traslapa con el polígono presentado en la MIA-P motivo de la presente opinión técnica.

CONCLUSIONES

*Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección Regional determina que la solicitud para llevar a cabo el proyecto denominado: "Aprovechamiento de Guano en la Isla San Jerónimo, Municipio de Ensenada Baja California", promovido por la empresa **BAJA WANU, S.A. DE CV., SE CONTRAPONA** con el Decreto de creación de la Reserva de la Biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California. Lo anterior en virtud de que se contraponen con los objetivos de conservación del área natural protegida y lo referido en el artículo Noveno fracción XI, que establece entre otras prohibiciones para la zona de amortiguamiento: XI Remover, rellenar, trasplantar, podar o realizar cualquier actividad que afecte negativamente a los ecosistemas originales, las especies nativas, sus zonas de anidación, reproducción, refugio y alimentación;*

- VI. Que en cuanto a los principales impactos ambientales que se generarán por la realización del **proyecto** y las medidas de mitigación propuestas por el **promoviente**, se tiene lo siguiente:

Las medidas que aquí se presentan se sustentan en la premisa de que siempre es mejor evitar y disminuir en lo posible los impactos identificados, en beneficio de las unidades ambientales y con el objetivo de alcanzar un equilibrio entre las actividades planteadas y la conservación del entorno natural. Para ello a continuación se describen las medidas identificadas, orientadas a prevenir o mitigar los impactos ambientales que la obra provocará de acuerdo con los principales componentes ambientales.

1. Suelo.

Las medidas de mitigación propuestas para el impacto hacia la estructura del suelo es reincorporar el material remanente derivado del cernido el guano, al sitio donde se realizará la colecta de guano, con la finalidad restaurar la estructura del suelo. Como se mencionó en párrafos anteriores este impacto es irreversible, sin





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1634/2023
BITACORA No. 02/MP-0936/10/22

embargo, con la implementación de esta medida de mitigación se espera, en la manera de lo posible, restituir las condiciones naturales y originales del sitio.

Como medida de mitigación al suelo, se propone la delimitación del área de colecta y realizar dichas actividades, exclusivamente dentro del área autorizada, de esta manera se respetarán y se protegerán las demás áreas.

En el caso de los Residuos Sólidos Urbanos Generados, se deberá implementar una estrategia de manejo adecuada. Serán colocados contenedores para este tipo de residuos y por medio de una embarcación serán trasladados al Relleno Sanitario Municipal. Constantemente se estarán realizando este tipo de actividades, con la finalidad de evitar acumulación excesiva de residuos y de esta manera evitar la dispersión de los residuos en la Isla.

Cuando el proyecto llegue al fin de su vida útil se retirarán todos los materiales, equipamiento, residuos, y demás que se genere durante la operación del proyecto, así como realizar la limpieza general del sitio.

2. Zona marina.

De los impactos identificados en la zona marina, como medida de mitigación para este elemento, se propone que el arribo de las embarcaciones a la Isla San Jerónimo se realice en sitios estratégicos que no pongan en riesgo a la fauna marina del sitio, en específico a los mamíferos y aves marinos, respetando las áreas de descanso de estos organismos, debido a que se cuenta con el registro de especies enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, bajo diversos estatus de protección.

Para el fitoplancton, zooplancton y peces, no se cuenta con medidas de mitigación derivado del tránsito de embarcaciones para llegar a la isla, puesto que se trata de organismos móviles, que fácilmente pueden moverse a otras zonas sin causar desequilibrios ecológicos.

Las embarcaciones que estarán arribando a la Isla, derivado de las actividades del proyecto (traslado de personal, equipo, material colectado, insumos, etc., de la isla a la zona peninsular y viceversa) deberán cumplir con las condicionantes establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas sobre los límites máximos permisibles de emisiones de gases de combustión interna hacia la atmósfera, así como la implementación de un Programa de Mantenimiento a dichas embarcaciones, para asegurar su buen funcionamiento y que estas no sean un peligro potencial para la zona marina, por posibles derrames de hidrocarburos al mar.

Como medida de prevención, se propone no realizar actividades de mantenimiento a las embarcaciones dentro de la Isla, solo se podrá realizar esta actividad en zona Peninsular.

3. Atmósfera.

Las actividades propias de la colecta de guano no generarán emisiones de partículas a la atmósfera y no se cuenta con medidas de mitigación para esta actividad. Sin embargo como medida de prevención, las embarcaciones que estarán arribando a la Isla derivado de las actividades del proyecto (traslado de personal, equipo, material colectado, insumos, etc., de la isla a la zona peninsular y viceversa) deberán cumplir con las condicionantes establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas sobre los límites máximos permisibles de emisiones de gases de combustión interna hacia la atmósfera, así como la implementación de un Programa de Mantenimiento a dichas embarcaciones para asegurar su buen funcionamiento y evitar emisiones de gases de combustión interna hacia la atmósfera.

5. Flora

No se proponen medidas de mitigación específicas para los impactos identificados para este elemento ambiental, ya que la presencia de este elemento en el área solicitada para la colecta de guano, es nula.

6. Fauna Terrestre y Marina

Como medida de mitigación para este elemento, se propone que el arribo de las embarcaciones a la Isla San Jerónimo se realice en sitios estratégicos que no pongan en riesgo a la fauna marina del sitio, en específico a los mamíferos y aves marinos, respetando las áreas de descanso de estos organismos, debido a que se cuenta con el registro de especies enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, bajo diversos estatus de protección.

Como medida de mitigación para este elemento, se delimitará el área de colecta de guano el cual está estratégicamente ubicado en un sitio donde no se ponga en riesgo el área de descanso de aves y mamíferos marinos.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1634/2023
BITACORA No. 02/MP-0936/10/22

Antes de comenzar con las actividades de colecta de guano, será necesario implementar un programa de ahuyentamiento de avifauna, que en particular estos organismos son móviles, por lo tanto, se espera que se desplacen a otra zona de la Isla.

Se respetarán absolutamente las zonas de anidación y los nidos que se encuentren en el área solicitada tanto de avifauna como de reptiles.

Para evitar perturbaciones a las poblaciones de avifauna, se realizarán las actividades de colecta conforme al calendario de etapa de reproducción y anidación de estas especies. Se retomarán actividades una vez que se termine la temporada.

7. Rasgos estéticos

Para este elemento no se tienen proyectadas medidas de mitigación, sin embargo, cuando el proyecto llegue al fin de su vida útil y se retire todo el material, equipo, personal y residuos, se espera que el entorno regrese a las condiciones naturales.

8. Socioeconómico

No se proponen medidas de mitigación específicas este impacto ya que son positivos, esta obra creará fuentes de trabajo temporales para trabajadores de la región y por el suministro de insumos, se espera este proyecto ayudará a reactivar en cierta medida la actividad económica de la región.

Esta oficina de representación considera que las medidas de mitigación propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, destacando la antes aludida, son viables de instrumentarse, ya que se prevé que atenuarán o reducirán los impactos adversos a los componentes ambientales ocasionados por las actividades del proyecto. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. En adición y de conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta Secretaría podrá sujetar la realización del **proyecto** al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, por lo que esta oficina de representación estableció adicionalmente a lo propuesto por el **promovente**, algunas medidas que se señalan en el término séptimo del presente oficio resolutivo.

- W*
- VII. Que el Artículo 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, establece la facultad de esta Secretaría para que *"una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá: Autorizar de manera condicionada, la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista."* La modificación del proyecto puede dictarse en términos de una fragmentación parcial o temporal del mismo, lo cual se ve confirmado en lo dispuesto por el artículo 45, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual agrega que la Secretaría podrá *"autorizar total o parcialmente"* el proyecto.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1634/2023
BITACORA No. 02/MP-0936/10/22

Por lo anterior, y atendiendo el principio precautorio esta Unidad Administrativa autoriza por un año el polígono 2 con una superficie de 18,190.34 m² y un volumen de 1,500 m³/año.

- VIII.** Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **proyecto** y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, así como a la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, esta oficina de representación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promoviente** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en las indicadas en el término séptimo de la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; 5, fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; en el artículo 15, fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, que indican los principios que el Ejecutivo Federal deberá observar para la formulación y conducción de la política ambiental, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; **fracción III que indica que la Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la federación, fracción X que indica sobre las obras y actividades en zonas federales y fracción XI que señala que las obras en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación**, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1634/2023
BITACORA No. 02/MP-0936/10/22

protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; fracción II del mismo artículo 35, que autoriza de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse a la realización de la obra o actividad prevista; en el último párrafo del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; a las fracciones IV y VI del artículo 98 de la misma Ley que indican que en las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión y la pérdida duradera de la vegetación y que en la realización de las obras privadas, que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, se deberán incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural, para evitar mayores afectaciones al suelo y prevenir posibles deslizamientos; a las fracciones II y III del artículo 134 de la misma Ley que establece que se deberán de controlar los residuos en tanto que constituyen la principal fuente de contaminación, y que es necesario prevenir y reducir la generación de residuos sólidos; al artículo 176 de la misma Ley que indica que las resoluciones dictadas de la aplicación de la presente Ley podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto directamente ante esta Oficina de Representación, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación; a lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones III, IV, VI, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que son aplicables para este proyecto; en la fracción I del artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, fracción III, señala que la Secretaría podrá solicitarla opinión a otras dependencias y la fracción VII del mismo artículo 4 del Reglamento que compete a la Secretaría las demás previstas en este reglamento y en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia; artículo **artículo 5 incisos L), inciso R) e inciso S), que indica Exploración, Explotación y Beneficios de Minerales y Sustancias Reservadas a la federación, las obras y actividades en zonas federales requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental, así como cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la federación**, requerirán previamente de la autorización de la Secretaría en materia de Impacto Ambiental, en el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los promoventes para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización, al artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que debe presentar una manifestación de impacto ambiental es la modalidad particular; en el artículo 37 que establece que la Secretaría Publicará semanalmente de Impacto Ambiental un listado de las solicitudes de autorización de los Informes Preventivos y Manifestaciones de Impacto Ambiental que reciba; al artículo 38 que establece que los expedientes de evaluación de la manifestación de Impacto Ambiental, una vez integrados en los términos del presente reglamento, estarán a disposición de cualquier persona para su consulta; al artículo 44, que indica que al evaluar las manifestaciones de Impacto Ambiental deberá considerar los posibles efectos de la obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta los elementos que lo conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas, y que la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante; al artículo 45 fracción II que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir fundada y motivada la resolución en la que podrá autorizar total o





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1634/2023
BITACORA No. 02/MP-0936/10/22

parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; al artículo 46 que establece el plazo para emitir la resolución de evaluación de Impacto Ambiental, el cual no podrá exceder de sesenta días; al artículo 47 que indica que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; al artículo 48 que indica que en los casos de las autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono y al artículo 49 que indica que las autorizaciones que expida la Secretaría sólo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que se citan a continuación: 18, que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; 26, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión; 32 bis, que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de las cuales destaca en su fracción XI lo relativo a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a lo establecido en los artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que se citan a continuación: 2, el cual indica que esta Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; 3, que define los elementos y requisitos del acto administrativo; 13, que establece que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; 16, fracción X, que define... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; 57, fracción I, que indica que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; a lo establecido en los artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, los cuales se citan a continuación: 2, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se enlistan, y en los Artículos en los Artículos 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas, o con la que se determine mediante acuerdo de la persona Titular de la Secretaría que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las oficinas de representación, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que la persona Titular de la Secretaría determine. Asimismo, indica que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran; con base en el presupuesto correspondiente. La persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia. También señala que las oficinas de representación tienen las atribuciones siguientes: otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, al **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, Publicado en el Periódico Oficial del





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1634/2023
BITACORA No. 02/MP-0936/10/22

en el estado de Baja California, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde el **promoviente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el término primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Dependencia Federal la definición de competencia y modalidad de Evaluación del Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Dependencia para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

CUARTO.- El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Dependencia Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promoviente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Dependencia Federal, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasaran los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta Dependencia Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el término primero para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la **Manifestación de Impacto Ambiental- Modalidad Particular**, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, deberá





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1634/2023
BITACORA No. 02/MP-0936/10/22

Gobierno del Estado de Baja California el 03 de Julio de 2014, al decreto publicado en el **Diario oficial de la Federación con fecha 7 de Diciembre del 2016** mediante el cual se publico el decreto de creación de la **Reserva de la Biosfera Islas del Pacifico de la Península de Baja California**, y en la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental, enlista las especies nativas de México de flora y fauna silvestres, define sus categorías de riesgo y dispone las especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio en la lista de especies en riesgo.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Oficina de Representación en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes;

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución, en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de la evaluación del impacto ambiental para las actividades del proyecto que consiste en la explotación guano de manera artesanal en la Isla San Jerónimo, Municipio de San Quintín, B. C., el volumen autorizado de manera precautoria por un año es de 1,500 m³/año en el polígono 2 el cual tiene una superficie de 18, 190.34 m².

Las características de extracción del aguano se indican en el Considerando III del presente oficio, así como las coordenadas de la poligonal 2.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de **3 años**, para llevar a cabo las actividades de extracción de guano, así como para dar seguimiento a las medidas de mitigación que ejecutará el promovente, desde el inicio del proyecto y durante su operación. **El plazo de la anualidad** que se contempla en el Término Primero de la presente resolución, iniciara a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente oficio, así como el cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas en el presente oficio y a las establecidas por la **promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular.

El aprovechamiento de las **siguientes anualidades subsecuentes, queda supeditado al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución**, deberán de ser solicitadas por anualidades, por escrito a esta Oficina de Representación, con una anticipación de **30 días**, previo a la fecha de su vencimiento, así como para el caso de prórroga.

Dicha solicitud deberá ser solicitada ingresando el trámite CONAMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la Oficina de Representación la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1634/2023
BITACORA No. 02/MP-0936/10/22

sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Dependencia Federal establece que el desarrollo de las actividades de preparación del sitio y operación del **proyecto**, estará sujeta a la descripción contenida en la **Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular**, en la información adicional, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes;

CONDICIONANTES:

En materia de impacto ambiental, la **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define que la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Dependencia Federal determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del **proyecto**, las cuales esta Dependencia Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **proyecto** evaluado.

Para ello, deberá elaborar un Programa de Vigilancia Ambiental donde se integrarán todas las medidas de mitigación y compensación descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, especificando las actividades y procedimientos que se aplicarán, descritas por etapa del proyecto e impactos que se atenderán, en dicho Programa de Vigilancia Ambiental deberá de incluir todas y cada una de las acciones que aplicara y que no fueron incluidas en la Manifestación de Impacto Ambiental, relativas a la conservación y compensación de las aves listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010; lo anterior, con la finalidad de que esta Dependencia Federal valore la efectividad de la aplicación de dichas medidas y, en su caso, establezca medidas adicionales para aquellos impactos y/o riesgos ambientales no previstos, con el fin de disminuir los efectos adversos que sobre el o los ecosistemas pudieran presentarse por el desarrollo del proyecto.

El programa referido, deberá presentarse ante esta Dependencia Federal en un plazo de **tres meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución para su correspondiente evaluación y dictaminación. Una vez dictaminado dicho programa deberá presentarlo a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California para su verificación y seguimiento respectivo; asimismo, la promovente deberá remitir ante esta Dependencia Federal los informes de los resultados de la eficiencia de la aplicación del programa antes citado, de forma anual durante la vida útil del Proyecto.

GENERALES

El promovente deberá:





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1634/2023
BITACORA No. 02/MP-0936/10/22

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 51, fracción II del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, por lo anterior, esta Dependencia Federal determina que la promovente deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los Términos y Condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo, así como para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes actividades que involucra el proyecto. El tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos, que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al proyecto; el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, la promovente, deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el proyecto, la garantía financiera ante esta Delegación Federal; para lo cual, la promovente deberá presentar en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la recepción del presente oficio pero de manera previa a cualquier obra y/o actividad relacionada con el proyecto, el Estudio Técnico Económico a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta Dependencia Federal en un plazo no mayor a **30 días hábiles** analice y en su caso, valide la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

2. Presentar en un plazo no mayor a 30 días naturales, un plano a escala, donde se indique la poligonal, cuadro de construcción (coordenadas en UTM WCS84) y superficie donde se instalará el baño, el almacén temporal de los costales de guano, el material a utilizar para la extracción de guano y del sitio de arribo de la embarcación. Asimismo, en dicho plano deberá de indicar la trayectoria del camino de acceso del sitio autorizado para la extracción del guano, hacia el sito de embarque.
3. Presentar un plano a escala legible donde se indique las áreas de extracción por mes de acuerdo al periodo de extracción autorizado.
4. Presentar un plano que indique las poligonales y cuadros de construcción de las áreas que explorará por año, durante la ejecución del proyecto.
5. Previo al inicio de actividades del proyecto, deberá de tramitar y obtener la liberación de la superficie del proyecto por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia Baja California. Una vez obtenida la liberación del área del proyecto, deberá de presentar copia del oficio que emita el Instituto Nacional de Antropología e Historia Baja California de la liberación del sitio, en un plazo no mayor de 5 días ante esta Oficina de Representación.
6. La promovente deberá de mantener una constante recolección de basura de uso doméstico, la cual se deberá de llevar cada vez que tenga que transportar el guano a algún puerto. La cual deberá de disponer en los sitios donde la autoridad local lo determine.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1634/2023
BITACORA No. 02/MP-0936/10/22

7. Durante la realización del proyecto deberá establecer un programa de monitoreo y registro de la comunidad de aves que arriban a la Isla San Jerónimo, dicho programa debe incluir en su cronograma de actividades, las especies (nombre común y científico) y temporadas de anidación así como las áreas de anidación. Asimismo, deberá incluir las especies residentes y migratorias, en dicho reporte deberá incluir la categoría de las especies dentro de la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre del 2019. El programa se deberá presentar en esta Unidad Administrativa cada 3 meses, incluyendo memoria fotográfica y/o videos. También deberá contar con una memoria descriptiva del método de avistamiento de aves y método de identificación de las especies.
 8. Durante la realización del proyecto deberá establecer un programa de monitoreo para estimar la tasa de depositación de guano sobre el suelo, en el programa de monitoreo, deberá incluir el método que utilizará, así como el cronograma de ejecución durante la vida útil del proyecto. Dicho programa deberá de presentarlo a esta Unidad Administrativa cada 6 meses, también deberá incluir un plano, donde se georreferencie los puntos de monitoreo.
 9. Relativo a las especies que se enlistan en la NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, que pudieran anidar en la Isla San Jerónimo en cualquier temporada del año; deberá de considerar qué durante la anidación de dichas especies no podrá realizar actividades de su proyecto.
 10. Relativo a la información de la condicionante inmediata anterior que deberá presentar ante esta autoridad; un cronograma de acciones relativas a la conservación de las especies ahí encontradas.
 11. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del **proyecto**; así como con las condicionantes establecidas en la presente resolución. El **promoviente**, será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes.
 12. Apegarse a las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección ambiental aplicables al proyecto en cuanto a descargas, emisiones a la atmósfera y ruido.
- El promoviente, deberá:**
13. Durante las etapas de operación y transporte del proyecto, el promoviente deberá de evitar la dispersión del material en el océano Pacífico, para ello deberá implementar las medidas técnicas necesarias. Lo anterior con la finalidad de evitar procesos de sedimentación y suspensión en el cuerpo receptor.
 14. En materia de generación de residuos sólidos de origen domestico; deberá de transportarlos al relleno sanitario de Ensenada, B. C., lo anterior con el objeto de evitar su dispersión en la Isla y en el mar adyacente.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1634/2023
BITACORA No. 02/MP-0936/10/22

15. Los aceites residuales procedentes de motores de las embarcaciones utilizadas para el transporte de guano, deberán ser destinados conforme a la normatividad vigente en la materia, asimismo; le queda prohibido al promovente, hacer reparaciones de embarcaciones, motores o cualquier otro tipo de actividad relacionada con el mantenimiento de las embarcaciones y/o motores en la Isla.
16. Deberá sujetarse a las medidas de seguridad en la materia, para evitar contingencias ambientales por el derrame de materiales al mar.

Queda estrictamente prohibido:

17. **La extracción de guano durante la época de reproducción, anidación de las aves, y ante aquellos polluelos que sean incapaces para volar por sí mismos. Asimismo, está prohibido extraer guano en áreas de descanso o alimentación de las aves.**
18. El uso de costales inorgánicos en la Isla, con guano o sin guano.
19. Explotar el guano donde existan polluelos, nidos y vegetación.
20. Cazar, capturar, perseguir, molestar o perjudicar en cualquier forma a las aves residentes y migratorias que habiten temporal o permanentemente en la Isla San Jerónimo.
21. Destruir o perjudicar parcial o totalmente nidos, madrigueras o refugios de los animales que habiten temporal o permanentemente en la Isla San Jerónimo.
22. El aprovechamiento, incineración, apisonamiento o daño de cualquier nido, madriguera o covacha.
23. La incineración de los residuos sólidos al aire libre.
24. El vertimiento de cualquier sustancia en el suelo y/o al mar.
25. Introducir a la Isla cualquier tipo de flora y fauna.
26. Construir infraestructura permanente.
27. Introducir a la isla semillas, frutos, raíces, esquejes, plántulas y cualquier otro tipo de vegetación que propicie su propagación en la isla.
28. Verter de manera indiscriminada guano en las inmediaciones de la isla.
29. Infiltrar o verter al océano líquido residuales sanitarios, los mismos serán dispuestos en los lugares autorizados por la autoridad competente.
30. La realización de trabajos ajenos a los señalados a esta resolución.





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1634/2023
BITACORA No. 02/MP-0936/10/22

OCTAVO.- El **promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la **Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular**. Dicho informe deberá ser presentado a esta Dependencia Federal con una periodicidad **anual**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California.

NOVENO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- El **promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

DECIMOPRIMERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOSEGUNDO.- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **Manifestación de Impacto Ambiental**, copias respectivas del expediente, de la propia la manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Dependencia Federal, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento





OFICINA DE REPRESENTACION EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/1634/2023
BITACORA No. 02/MP-0936/10/22

DECIMOCUARTO.- Notificar al _____ en calidad de representante legal de la empresa **BAJA WANU, S.A. DE C.V.,** en su carácter de **promoviente,** de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO EN LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN BAJA CALIFORNIA

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACION

MTRO. RICARDO JAVIER CARDENAS GUTIERREZ



Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California, se le designa a la Mtra. Ricardo Javier Cardenas Gutierrez, en el Estado de Baja California, en la Unidad de Gestión Ambiental y Recursos Naturales.

1. De conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le notifica a la Mtra. María Luisa Albores González, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- C.c.p.- LIC. MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA - Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Baja California. - Mexicali, B. C.
- C.c.p.- MTRO. ALEJANDRO PÉREZ HERNÁNDEZ. - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. SEMARNAT. Ciudad de México.
- C.C.P.-MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.
- C.c.p.- M.C. EVERARDO MARIANO MELENDEZ.- Director Regional Península de Baja California y Pacífico Norte, CONANP.- La Paz, B. C. S.
- C.C.P.-BIOL. DANIEL YAÑEZ SÁNCHEZ. Encargado de la oficina de representación PROFEPA en Baja California.- Mexicali, B.C.
- C.C.P.- MINUTARIO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION.
- C.C.P.-EXPEDIENTE DEL DEPTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

RJCC/PELR/evc

